



5

Guía para una adecuada cadena de custodia en la investigación de delitos electorales

Andrei
Cambronero
Torres

Editorial
IFED-TSE

2 0 2 5

Guía para una adecuada cadena de custodia en la investigación de delitos electorales

Andrei Cambronero Torres

Editorial
IFED-TSE
2 0 2 5

362.132.4 Cambronero Torres, Andrei
C178-g Guía para una adecuada cadena de custodia en la investigación de delitos
electorales / Andrei Cambronero Torres. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de
Elecciones. Instituto de Formación y Estudios en Democracia, 2025.

100 páginas

ISBN 978-9930-521-85-4

1. Delitos electorales. 2. Infracciones electorales. 3. Investigación criminológica.
4. Fraude electoral. 5. Delito contra la hacienda pública. 7. Derecho penal electoral.
8. Justicia electoral. I. Título.

CDOC-IFED
DOI 10.35242/TSE_2024_4

Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED)

Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica

Apartado: 2163-100, San José

Web: <https://www.tse.go.cr/>

Primera edición, 2025

Consejo Editorial

Hugo Picado León (director)

Rocío Montero Solano (editora)

Ileana Aguilar Olivares

Mariela Castro Ávila

Corrección de estilo

Johanna Barrientos Fallas

Diseño de portada

Alex González González

Diagramación

Imprenta Nacional

Fuente de las imágenes

Salvo que expresamente se indique lo contrario o se consigne una fuente específica, las imágenes incorporadas en este documento fueron facilitadas por el Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, el Departamento de Programas Electorales y el Departamento Electoral del Registro Civil, todas dependencias del TSE.



Guía para una adecuada cadena de custodia en la investigación de delitos electorales de Andrei Cambronero Torres. se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional License. Para consultas ifed@tse.go.cr

Tabla de contenido

Abreviaturas	i
Prólogo	iii
Introducción	v
TÍTULO I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES	
Acta de apertura	1
Acta de cierre	2
Acta de revisión de la documentación y los materiales electorales	2
Aportar	4
Boleta de cadena de custodia	4
Candidato oficializado	5
Certificación de votos	5
Certificación del número de votos recibidos	5
Certificados de cesión del derecho de la contribución del Estado	6
Contribuir a un partido político	7
Cuenta única	7
Derecho a votar	8
Documentación electoral	8
Donación	8
Elector o electora	8
Embalaje	9
Escrutinio definitivo	9
Escrutinio preliminar	9
Estructura paralela	9

Estados financieros	9
Etiquetado	10
Hoja de adhesiones	11
Hoja de incidencias	11
Indicio	12
Junta cantonal	12
Junta electoral	12
Junta receptora de votos	13
Lacrado	13
Liquidación de gastos	13
Local de junta receptora de votos	14
Marchamo de seguridad	14
Mensaje de transmisión de datos	14
Miembro de junta cantonal	15
Miembro de junta receptora de votos	15
Padrón electoral o lista de electores	15
Padrón registro	15
Organización paralela	16
Papeleta	16
Precandidato oficializado	16
Prueba espuria	17
Prueba lícita	17
Presidente de junta receptora de votos	17
Recinto de votación	17
Reporte de contribuciones	18
Sellado	18
Telegrama de defunción	18
Tendencia	19
Urna	19
Votante	20
Voto nulo	20
Voto válido	20

TÍTULO II. CADENA DE CUSTODIA EN DELITOS ELECTORALES

1. Hallazgo y custodia	22
2. Inspección y búsqueda de indicios	24
3. Fijación de los indicios	27
4. Embalaje	28
5. Transporte, entrega y almacenamiento	30

TÍTULO III. INDICIOS POR DELITO ELECTORAL

1. Delitos sobre el funcionamiento de las juntas electorales (artículo 271 del Código Electoral)	31
2. Delitos calificados sobre el funcionamiento de las juntas electorales (artículo 272 del Código Electoral)	36
3. Delitos sobre el financiamiento partidario (artículo 273 del Código Electoral)	49
4. Delitos sobre las contribuciones privadas (artículo 274 del Código Electoral)	53
5. Delitos relativos a recepción de contribuciones privadas ilegales (artículo 275 del Código Electoral)	62
6. Delitos relativos a las tesorerías de los partidos (artículo 276 del Código Electoral)	68
7. Delito contra la desmejora del servicio de transporte de electores el día de la elección (artículo 277 del Código Electoral)	74
8. Delito de manipulación del padrón electoral (artículo 278 del Código Electoral)	76

9. Delito contra la libre determinación del votante (artículo 279 del Código Electoral)	77
10. Delito de falsedad en la hoja de adhesión de un partido (artículo 280 del Código Electoral)	83
11. Delito de alteración de publicaciones (artículo 281 del Código Electoral)	85
Referencias	87

Abreviaturas

Código Electoral	CE
Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción	FAPTA
Junta receptora de votos	JRV
Ministerio Público	MP
Organismo de Investigación Judicial	OIJ
Tribunal Supremo de Elecciones	TSE

Prólogo

El Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones (IFED-TSE) se complace en presentar el libro *Guía para una cadena adecuada de custodia en la investigación de delitos electorales*, obra del doctor Andrei Cambroner Torres, que a partir de su publicación será de indispensable consulta para toda persona funcionaria auxiliar de la administración de justicia a la que le corresponda la investigación criminalística de los delitos electorales, así como a sus juzgadores.

Si bien al Tribunal Supremo de Elecciones le corresponde por mandato constitucional organizar, dirigir y vigilar todos los actos relativos al sufragio, es responsabilidad de la jurisdicción penal juzgar los delitos electorales. Ante esos casos, las personas vinculadas a la administración de la justicia penal requieren conocer los conceptos, los procedimientos y las particularidades propias de la gestión comicial.

Contar con una guía para la custodia de la prueba en la investigación de los ilícitos electorales, en la fase preparatoria del proceso penal, permitirá orientar la investigación a los efectos de recabar pruebas útiles para el adecuado juzgamiento de actos presuntamente delictivos. Ello redundará en la mejora de la administración de justicia, en el respeto a las garantías procesales de la ciudadanía y en la efectiva protección de los bienes jurídicamente tutelados por el régimen electoral.

Este es un texto pedagógico y práctico, en formato de guía, que incluye aspectos conceptuales básicos, explicación de las buenas prácticas en la cadena de custodia de los indicios y, además, detalla características específicas de cada tipo penal electoral.

Cabe señalar que el doctor Cambroner Torres es un funcionario electoral de destacada trayectoria, cuya sólida y variada formación académica incluye la especialidad en criminalística. Esta nueva obra de don Andrei constituye otro aporte valioso a la práctica jurídica, entre su ya notable producción literaria.

Dr. Hugo Picado León
Director

Instituto de Formación y Estudios en Democracia

Introducción

Lo penal-electoral ha acompañado la historia democrática y republicana de nuestro país, en tanto el constituyente o el legislador, según corresponda, han previsto cláusulas constitucionales y tipos penales favorables a la tutela de la pureza del sufragio como bien jurídico supraindividual. Por ejemplo, la Ley de Elecciones para Diputados a la Asamblea Constituyente (Decreto XXVIII de 1870) sancionaba con multa y pena de arresto -respectivamente- a quien atentara contra la libre determinación del votante o a la persona que sufragara más de una vez en el mismo evento comicial.

Como se ha indicado en otros momentos, sin ser exhaustivos en la enumeración, vale señalar que, en las respectivas leyes de elecciones de los años 1918, 1925 y 1927 (evidentemente también en el Código Electoral de 1953, vigente hasta 2009), el legislador previó capítulos exclusivos sobre delitos electorales (Cambroner, 2018).

Podría pensarse que el fenómeno delincencial de lo electoral no tiene la entidad suficiente para justificar la producción de una guía de actuación para su investigación particularizada. No obstante, los mecanismos de comisión, las características de las acciones típicas, los diversos perfiles de los actores involucrados y la confusión social acerca de qué es un delito electoral dan cuenta de que, en esta materia, es fundamental contar con un conocimiento especializado para lograr prueba consistente, capaz de respaldar una teoría del caso y para sustentar una hipótesis acusatoria.

Hoy, tratándose de los delitos electorales relacionados con el financiamiento irregular de las agrupaciones políticas (artículos 273 a 276 del CE), el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE es el principal coadyuvante del Ministerio Público en la investigación de ese tipo de ilicitudes.

Ante la relevancia social que ha tomado este tema, es menester dotar a las agencias involucradas en el análisis y juzgamiento de conductas contrarias al ordenamiento jurídico electoral de herramientas para una adecuada investigación. En otras palabras, el Organismo de Investigación Judicial, la Fiscalía y, en general, el sistema de administración de justicia tendrán un importante insumo para encausar su labor.

Esta guía solventa un vacío en la investigación de delitos específicos, puesto que en ese ámbito hay una suerte de ruptura: el TSE es el órgano constitucional y técnico que organiza, dirige y vigila los actos relativos al sufragio (lo cual le otorga un manejo solvente de situaciones y escenarios en los que se producen las delincuencias), pero es en el Poder Judicial donde se juzgan las incorrecciones. Esa bipartición justifica -en nuestro medio- la existencia de pautas diferenciadas con base en las cuales los funcionarios judiciales puedan guiar su trabajo investigativo: al carecer de la experiencia en las dinámicas comiciales, es fundamental que se cuente con lineamientos precisos para una eficaz fase preparatoria del proceso penal. Lo anterior, por cuanto, como reflexiona Cambroner “su especificidad [referido a los delitos electorales] proviene de un fundamento metajurídico: su singularidad es propia de la dinámica política (Cruz, 2013, p. 25), comúnmente dejada de lado por el operador jurídico penal” (Cambroner, 2018, p. 66).

El objetivo general de la guía es establecer pautas sobre la cadena de custodia aplicable a la investigación de delitos electorales que incluyan aspectos relacionados con la ubicación, fijación, recolección y análisis de los indicios según cada tipo penal, con el fin de dotar a la administración de justicia de una herramienta especializada en este tipo de ilicitudes. Con esa base, el texto pretende, de forma específica, y fundamentado en la acción típica descrita en los tipos penales-electorales, establecer cuáles son los medios y elementos de prueba que deben recopilarse para demostrar la ocurrencia de un ilícito de esa naturaleza. Además, el documento busca orientar al personal judicial responsable de la investigación de delitos electorales acerca de cómo realizar las pesquisas para obtener prueba útil y suficiente a fin de sustentar una hipótesis acusatoria. En suma, la meta de esta guía es ofrecer una base de conocimientos interdisciplinarios que incluya los referentes criminalístico, procesal penal y electoral necesarios para la investigación integral de las delincuencias vinculadas con los actos relativos al sufragio.

Destinatarios

La guía tiene como principal grupo destinatario a los funcionarios de los órganos auxiliares de la administración de justicia, a quienes, por disposición de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial

(Ley 5524) y de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 7442), les corresponde realizar las pesquisas para la obtención, recolección, manipulación y custodia de indicios que sustenten una eventual hipótesis acusatoria en contra de alguna persona por la comisión de delitos, lo cual incluye los ilícitos electorales (artículo 285 del CE). Como población usuaria indirecta se debe considerar a los órganos de administración de justicia, instancias que, entre otros relevantes aspectos, deben revisar la corrección en los procedimientos por intermedio de los cuales se obtuvo la prueba. Para ese análisis, esta guía servirá de baremo.

Por otro lado, las personas investigadas (dentro de las que se destacan los personeros partidarios) tienen una garantía adicional: la estricta observancia de estas pautas forma parte integral del debido proceso.

Metodología

Según lo concluye Monge (2022), la cadena de custodia es “un procedimiento metodológico el cual implica un orden estricto, asimismo, se establece la existencia de una relación directa y significativa entre el rompimiento de la cadena de custodia y las consecuencias jurídico-penales que resultan de una mala práctica” (p. iv), de forma tal que la estandarización de las diversas actuaciones y etapas que tienen a su cargo los investigadores resulta vital.

En ese proceso de uniformar dinámicas, la apuesta se hace por manuales de procedimientos o por protocolos; así, el esfuerzo metodológico debe estar puesto en explicitar cómo se consiguieron los insumos para la generación del documento, sea, enunciar las tareas llevadas a cabo y cómo estas responden a una lógica de sistematicidad amparada en deseables teóricamente establecidos para los contenidos mínimos de esta clase de instrumentos guía.

Importa resaltar que esta propuesta está antecedida de una labor investigativa de corte cualitativo, en tanto se buscó comprender un fenómeno (la delincuencia electoral), según el contexto y respetando sus especificidades, rasgos característicos que, a su vez, justifican una cadena de custodia y forma de investigación particularizadas.

El primer paso fue aplicar la técnica de revisión documental que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un texto, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él. Obviamente que los propósitos del análisis documental trascienden la mera recuperación/difusión de la información. Ellos también se orientan a facilitar la cognición y/o aprendizaje del individuo para que este se encuentre en condiciones de resolver problemas y tomar decisiones en sus diversos ámbitos de acción (Peña y Pirela, 2007).

Se abordó el CE, específicamente los artículos 271 a 281 (tipos penales-electorales) para, “como ideas informativamente relevantes”, extraer las acciones típicas y, con base en ellas, identificar cuáles serían los indicios que pueden respaldar una teoría del caso que pretenda imputar esa conducta específica. En esta faena se echó mano del análisis de tipo objetivo, tal cual lo describe Cambroner (2018) en su obra “La justicia penal electoral”.

En un segundo momento, con las clases de indicios claras, se procedió a elaborar un listado, por tipo de elemento, de los lugares o documentos en los que, con mayor frecuencia, se encuentran. Por ejemplo, en los delitos sobre el funcionamiento de las juntas electorales, una de las principales fuentes de indicios es el padrón registro, documento que se halla en los archivos del TSE.

Esa identificación acerca de los rasgos singularizantes de las evidencias por traer a los procesos permitió -como tercera tarea- determinar, a la luz de los referentes teóricos aplicables, cuál es la forma más indicada para su ubicación, fijación, recolección, embalaje y análisis. Para ilustrar, puede pensarse en cómo localizar, secuestrar, custodiar y verificar los estados financieros de las agrupaciones políticas, como insumo relevante en las pesquisas vinculadas a delitos relativos a recepción de contribuciones privadas ilegales.

Fue clave organizar la guía según los tipos de delito: no es igual el manejo de los documentos para respaldar la comisión de un ilícito por desmejora en el servicio de transporte público que aquel que deba darse a los indicios relacionados con una afectación a la libre determinación del votante. En este estadio de la construcción del documento, el método comparado¹ fue fundamental: se contrapusieron los rasgos

de los indicios típicos de delincuencias electorales con aquellos de los ilícitos comunes cuya cadena de custodia ya ha sido desarrollada en protocolos, como el documento confeccionado por el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (ambos de Costa Rica)². Los referentes teóricos para estos ejercicios fueron los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales que se han dado acerca del manejo de evidencias por ámbito de expertiz forense.

El cuarto punto está dado por la estructuración de la guía en sí y sus dos primeros apartados. El documento, como se ha ido apreciando, tiene una parte general relativa a su presentación, los objetivos, el grupo destinatario, la metodología y la conceptualización de ciertos términos relevantes. No puede dejarse de lado que, en esa tarea de formular el acápite inicial, estuvo de por medio la comparación con otros protocolos de similar naturaleza. La segunda sección es la exposición de la cadena de custodia "climatizada" a las necesidades del fenómeno delictivo electoral que, según la información obtenida en los pasos anteriores, se mapearon. La quinta fase fue la elaboración de la tercera parte de la guía, esto es el abordaje según delito e indicios, a partir de las especificidades que se han identificado a lo largo de la investigación.

Vale apuntar que, en el proceso de escritura de este documento, se observaron -en lo que fue atinente- las pautas esbozadas en la *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea*. Ciertamente, la repetidamente citada guía no supone un texto legislativo; empero, su contenido sirve de parámetro para evaluar la legitimidad de la prueba que se pretende incorporar a debate (lo cual le da un carácter cuasinormativo) y su formulación debe, para una adecuada comprensión, respetar estándares mínimos de corrección como lo son, según la referida guía, la precisión, la coherencia, la no contradicción con reglas jurídicas superiores, entre otras.

¹ La importancia de este método radica en que, como lo menciona la doctrina: "La comparación representa el criterio de interpretación valorativa de hallazgos empíricos. Si bien no es 'el principio del conocimiento científico' -que está antes que nada en el postulado de la comprobación crítica de teorías-, permite, empero, la valoración comparativa de los resultados empíricos obtenidos" (Nohlen, 2013, p. 116).

² Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, Protocolo de Cadena de Custodia (Poder Judicial de la República de Costa Rica, 2020).

Es necesario hacer ver que la guía incorpora acciones típicas de estudios de lenguaje objeto (estudios de I nivel): el marco referencial está basado, como se indicó, en propuestas teóricas de la doctrina sobre cadena de custodia y los componentes vinculados a ella. Ese acervo conceptual da cuenta de cómo, en términos generales, se ha convenido que deben recopilarse y manipularse los indicios. Sin embargo, como una de las premisas fue que ese lenguaje objeto es insuficiente para atender la delincuencia electoral, la generación de esta guía orientadora deriva de un análisis de metalenguaje (estudios de II nivel): enfoque teórico-propositivo³.

³ Sobre esta división de los estudios, puede consultarse Haba, E. P. (1984).

TÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Para una mejor comprensión de las pautas que se detallarán más adelante, debe tenerse claridad acerca de los términos que se definen de seguido.

Acta de apertura: documento adherido al padrón registro en el que la junta receptora de votos consigna información relevante del inicio de la jornada de votación. Algunos datos que se anotan son: la hora de apertura, los nombres de los miembros presentes y las cantidades de, por ejemplo, papeletas (artículo 168 del CE).

Figura 1

Imagen del acta de apertura

República de Costa Rica Elecciones Q4 de febrero 2024 Padrón registro	LOGO ELECCIONES	Página ____ Junta n.º 0028	
Acta de apertura de la votación			
A las ____ horas y ____ minutos del día _____, se revisan los materiales y los documentos electorales de la Junta Receptora de Votos n.º 0028, instalada en el distrito electoral HOSPITAL, cantón CENTRAL, provincia SAN JOSÉ, con presencia de:			
Integrantes de junta receptora de votos			
Nombre y apellidos	N.º cédula	Cargo	Firma
Fiscales	N.º cédula	Firma	Partido (inglés), auxiliar electoral (AUX), voluntario (a) (VOL)
Auxiliares electorales TSE	N.º cédula	Firma	

Contar las papeletas y completar la siguiente tabla con la información requerida:

Papeletas	Cantidad en números	Cantidad en letras
Papeletas para		

Las urnas deben estar completamente vacías
A las ____ horas y ____ minutos se abre la JRV para recibir a las personas electoras

Aportar: contraprestación que hace un sujeto para cumplir con deberes, obligaciones o requisitos que se tienen con un partido político. Como lo aclara Cambronero (2018, p. 180): “Los ejemplos más claros de un aporte son las cuotas de membresía o afiliación y el monto que deben pagar los correligionarios para participar en contiendas internas por postulaciones a cargos representativos y de elección popular”.

Boleta de cadena de custodia: el Protocolo de Cadena de Custodia (MP y OIJ, 2020) la define como “una herramienta que permite identificar el indicio, que se coloca posterior a su embalaje en el sitio. Una vez finalizado el embalaje del indicio respectivo en el lugar, se debe confeccionar” (p. 16).

Dentro de la información que contiene está la autoridad que realiza la diligencia, el tipo de delito, el número de causa, los datos del indicio, quién y dónde se recolectó, entre otros datos. Esta boleta garantiza que lo recolectado es lo mismo que se analiza y que, luego, se ofrece como prueba.

Figura 4

Imagen de boleta única de cadena de custodia de indicios del Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial de Costa Rica

PODER JUDICIAL
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

BOLETA ÚNICA DE CADENA DE CUSTODIA DE INDICIOS

Autoridad Judicial: _____ Tipo de delito: _____
Número Único: _____ Libro N°: _____ Folio N°: _____
Lugar de recolección: _____
Nombre del(de la) recolector(a): _____
N° Consecutivo del indicio: _____
Fecha de recolección (día/mes/año): _____ Hora (formato 24 horas): _____
Descripción del paquete e indicio: _____

	Nombre Completo	Oficina donde pertenece quien entregarecibe	Fecha	Hora	Firma
Entrega					
Recibe					
Entrega					
Recibe					
Entrega					
Recibe					
Entrega					
Recibe					
Entrega					
Recibe					

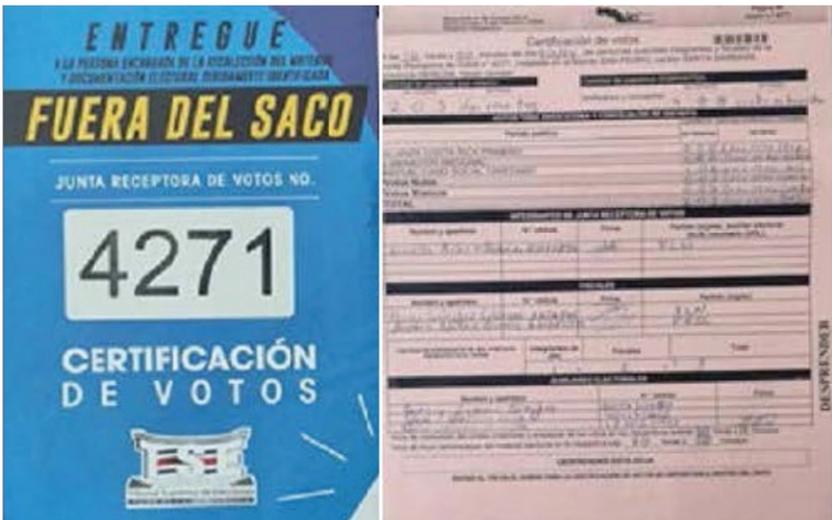
Nota. Tomado del Protocolo de Cadena de Custodia del OIJ y del MP (2020).

Candidato oficializado: persona nominada por un partido político para contender por un cargo de elección popular, cuya candidatura ha sido inscrita mediante una resolución firme de la autoridad electoral costarricense (resoluciones del TSE 4070-E1-2020 y 4839-E1-2013).

Certificación de votos: documento en el que se consignan los resultados electorales -la noche de la votación- una vez que se ha realizado el escrutinio preliminar. Una copia de esta certificación se entrega a los partidos políticos. Este documento se desprende para enviarlo, por separado, a la autoridad electoral. La certificación de votos tiene el mismo valor probatorio que el padrón registro (numeral 216.d del CE).

Figura 5

Imagen de la certificación de votos y del sobre en el que debe ser resguardada



Certificación del número de votos recibidos: durante la jornada de votación, los fiscales tienen derecho a solicitar hasta 3 certificaciones, por partido, de la cantidad de electores que se han presentado a votar (artículo 176 del CE).

Derecho a votar: prerrogativa ciudadana que tiene todo costarricense mayor de dieciocho años de sufragar en favor de alguna de las opciones políticas que contienden por cargos de los gobiernos nacional o locales. No podrá votar quien tenga suspendidos sus derechos políticos por sentencia penal firme, ni el costarricense por naturalización que no tenga, al menos, doce meses de haber recibido la respectiva carta (ordinales 91-94 de la Constitución Política).

Las juntas receptoras de votos pueden impedir el ejercicio de este derecho a ciudadanos que, por ejemplo, se presenten en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o por incapacidad cognitiva sobreviniente que, a criterio de ese organismo, le impida al votante tomar la decisión electoral (artículo 40.c del CE).

Documentación electoral: el CE hace un trato diferenciado entre los materiales y la documentación electorales. Esta última debe entenderse como la papelería imprescindible para el proceso de votación, su registro y comunicación del resultado; en consecuencia, documentación electoral es una categoría genérica que incluye las papeletas, el padrón registro, las actas (de apertura y cierre) y la certificación de votos. Otros documentos como los cartelones en los que consta el nombre de los candidatos, las instrucciones para votar y los manuales específicos (como los facilitados a los auxiliares electorales) no tienen el carácter de documentación electoral en sentido estricto.

Donación: según la definición dada por el TSE, se trata de contribuciones:

que un particular... dirige voluntariamente a las arcas partidarias con el fin de incrementar los recursos financieros de la agrupación. Así, el elemento determinante para que una contribución privada pueda catalogarse como «donación» se constituye en el hecho de que esta se realice partiendo del *animus donandi* (o intención de liberalidad, según la doctrina especializada) de quien la efectúa. (TSE, sentencia n.º 0560-E8-2016)

Elector o electora: persona costarricense que, por ser ciudadana, tiene derecho a votar en una elección.

Embalaje: puede entenderse como la colocación del indicio en un recipiente protector o la forma en la que se protege ese indicio. Forma en la que se preservará el indicio una vez recolectado (Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses, 2010).

Escrutinio definitivo: examen minucioso y calificación de la documentación electoral -realizado por las magistraturas del TSE- con base en el conteo definitivo (escrutinio preliminar) realizado por las juntas receptoras de votos. Esta revisión incluye, en ciertos supuestos tasados, el recuento de las papeletas de todas o algunas mesas (numerales 102.7 constitucional y 197 del CE).

Escrutinio preliminar: conteo definitivo que llevan a cabo las juntas receptoras de votos la noche de la elección después de finalizar la jornada de votación. Estos datos son provisionales y deben comunicarse al TSE (artículos 40.e y 197 del CE, y resolución de la autoridad electoral n.º 5721-E8-2009).

Estructura paralela: este concepto tiene dos acepciones. Por una parte, puede entenderse que estructura paralela es toda aquella conducta de financiamiento partidario que no se apega a las reglas jurídicas.

En otro sentido, podría comprenderse como una organización (aunque sea mínima) en la que sus componentes trabajan coligadamente y con distribución de funciones para el cumplimiento de una meta específica: evadir los controles existentes u obviar los preceptos normativos sobre la financiación de las agrupaciones políticas (Cambroner, 2018).

La primera acepción es más amplia y la segunda definición es más restrictiva. Por las pautas interpretativas propias de las ramas sancionatorias del derecho, debe optarse por la conceptualización que mayormente restringe el espectro punitivo, en este caso aquella que contempla la existencia de, al menos, una organización rudimentaria.

Estados financieros: informes sobre la situación financiera, los resultados de operación y el flujo de efectivo de un partido político.

Esta documentación incluye, entre otros, el reporte de contribuciones, aportes y donaciones, así como copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado (numerales 88 y 133 del CE y 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos).

El TSE, como intérprete exclusivo y obligatorio de las normas constitucionales y legales de naturaleza electoral (ordinal 102.3 constitucional), estableció que existe un “lazo indisoluble” entre estados financieros y reporte de contribuciones, por lo que debe entenderse que cuando la legislación refiere a uno u otro término, en el fondo, se hace alusión a los documentos enlistados en el párrafo anterior (resolución interpretativa n.º 7154-E8-2019).

Figura 8

Imagen de informe de estado financiero

PARTIDO DEL SOL	
Cédula Jurídica: 3-11-060363925	
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	
Para los períodos terminados al 30 de noviembre 2023	
(Expresado en colones costarricenses)	
	24 959
Flujo de efectivo de las actividades de operación	Noviembre 2023
Utilidades o pérdidas del período	(16 560 410)
Subtotal	(16 560 410)
Variación en activos y pasivos operativos	
Variación en anticipo a proveedores	(84 383)
Variación en cuentas por pagar	865
Flujos netos de efectivo provistos por las actividades de operación	(16 643 927)
Flujos de efectivo de las actividades de inversión	
Adquisición de terrenos	-
Flujos netos de efectivo usados en las actividades de inversión	-
Flujos de efectivo de las actividades de financiamiento	
Variación en Donaciones	12 582 862
Flujos netos de efectivo provistos por las actividades de financiamiento	12 582 862
Aumento o disminución neta en el efectivo y equivalentes de efectivo	(4 061 065)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	8 815 381
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período	4 754 316
<small>RAFAEL MARÍA VELAZCO ZELESDON (PRIMA) FISCALIA FISCAL, C/PN DE 2023-0718 Firma autografiada certificada por el TSE Para mayor información visítanos en nuestra página web: www.tse.ccr o en nuestra oficina.</small>	<small>EDUARDO FABIO ZURRIGA FISCALIA FISCAL, C/PN DE 2023-0718 Firma autografiada certificada por el TSE Para mayor información visítanos en nuestra página web: www.tse.ccr o en nuestra oficina.</small>
Rafael Velazco Zelezdon Tesorero Cédula: 900290761	Eduard Salas Zurriga Contador Carné: 5159

Etiquetado: indicación -en el empaque- de los principales datos del indicio (puede anotarse la información en una etiqueta adhesiva).

Hoja de adhesiones: documentos en los que constan las firmas de los ciudadanos que apoyan la constitución de un nuevo partido político. Estas hojas son un requisito para la inscripción de agrupaciones políticas (artículo 60 del CE).

Figura 9

Imagen de hoja de adhesiones

LOS ABAJO FIRMANTES EN ESTA HOJA DAMOS NUESTRA ADHESIÓN PURA Y SIMPLE AL PARTIDO Via Democrática, ESCALA Nacional, LUGAR _____ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 60 DEL CODIGO ELECTORAL

N.º folio
000009001

CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PARA USO DEL TSE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

La hoja de adhesiones (figura 9) deberá ser visada por una persona funcionaria de la Dirección General del Registro Electoral (su Secretaría General), de forma tal que otro documento similar (o el mismo sin el rubricado) no sería apto para la gestión de inscripción de un partido político. Por ello, la eventual suplantación -en hojas distintas a las autorizadas- no configuraría este delito electoral.

Hoja de incidencias: sección del padrón registro en la que los integrantes de la junta receptora de votos consignan datos e información relevante sobre situaciones que se presentaron durante la jornada de votación.

Figura 10

Imagen hoja de incidencias

República de Costa Rica Elecciones 04 de febrero 2024 Padrón registro	LOGO ELECCIONES	Página ____ Junta n.º 0028
Hoja de incidencias		
Anotar en las hojas de incidencias lo siguiente:		
<ul style="list-style-type: none"> • La descripción detallada, clara y en orden cronológico de las situaciones especiales que ocurran en la junta receptora de votos. Escriba el nombre y los apellidos completos, número de cédula y función de las personas involucradas. 		
Hora	Incidencia	
6:45	Se detecta que la fiscal Marisol Cascante Jiménez, cédula 1-0111-0111, del PARTIDO 1, no presenta acreditación válida y vigente.	<i>[Firma]</i>
7:35	Gerardo Mora Solís, cédula 1-0111-0111 se presenta como integrante de JRV con una acreditación alterada, por lo cual no se le permite ingresar. Se llamó a la persona asesora electoral para verificar dicha acreditación.	<i>[Firma]</i>
8:13	El elector Juan Badilla Carranza, cédula 1-0111-0111, se presenta ante la junta, pero aparece inscrito en el padrón registro, por lo que no se le entregan las papeletas y se le solicita que salga del local; no obstante el elector se molesta, por lo que se le sugiere llamar al TSE para que verifique la junta donde le corresponde votar.	<i>[Firma]</i>
8:20	Ingresa Luis Carlos Viquez Romero cédula 1-0111-0111 integrante de la JRV por el PARTIDO 1.	<i>[Firma]</i>
10:30	Sale del local Mariana Rodríguez Ríos, cédula 1-0111-0111 integrante presidenta de la JRV por el PARTIDO 2. Asume la presidencia la auxiliar electoral Beatriz Carvajal Facio, cédula 1-0111-0111.	<i>[Firma]</i>
14:13	El elector Fernando Villalobos Marín, cédula 1-0111-0111, se presenta ante la junta, pero aparece inscrito en el padrón registro, por lo que no se le entregan las papeletas y se le solicita que salga del local; no obstante el elector se molesta, por lo que se le sugiere llamar al TSE para que verifique la junta donde le corresponde votar.	<i>[Firma]</i>

Indicio: cualquier objeto material (en los términos más amplios de la acepción) que se utilizó en la comisión de un hecho punible. De acuerdo con Hikal, “todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se relaciona con un hecho posiblemente delictuoso...” (2013, p. 293).

Junta cantonal: organismo electoral que el TSE instala en cada cantón, con representantes de cada agrupación en contienda, para que se encargue de proponer los miembros de las juntas receptoras de votos, reciba el material electoral quince días antes de las votaciones (y lo retorne luego de los comicios) y proponga los centros de votación, entre otras funciones. Su conformación se da tres meses antes del día de la elección (ordinales 36 y 37 del CE).

Junta electoral: de forma genérica, la Constitución Política refiere a las juntas electorales como organismos ante los que se ejerce el sufragio

(numeral 93). Sin embargo, la legislación puntualiza que se trata de organismos electorales integrados por representantes de partidos políticos que pueden ser de dos tipos: a) juntas cantonales -una por cantón- y b) juntas receptoras de votos -tantas como defina el TSE- (artículo 30 del CE).

Junta receptora de votos: tipo de junta electoral ante la que se ejerce el voto. Suele denominarse también mesa de votación, es el organismo que se encarga de los procedimientos de recepción del sufragio de los ciudadanos y de comunicar los primeros resultados de la jornada al TSE (numerales 40 a 43 al CE).

Lacrado: el Protocolo de Cadena de Custodia señala que “consiste en dejar una marca sobre el embalaje que lo hace identificable, y que da certeza de que es el mismo que se recolectó en el sitio del suceso, y que no ha sido abierto o manipulado su contenido por terceros, ya que se alteraría ese lacrado” (2020, p. 9).

Liquidación de gastos: concepto omnicomprendivo que incluye toda la documentación que presenta una agrupación política para comprobar sus gastos, con el fin de que estos sean reembolsados con los dineros de la contribución del Estado a los partidos políticos por su participación en eventos electorales (artículos 96 de la Constitución Política y 102, 103, 104 y 106 del CE).

Dentro de los documentos que conforman la liquidación de gastos están: a) los comprobantes y justificantes que demuestren las erogaciones y b) la certificación y los informes del contador público autorizado, según lo requerido por la legislación electoral (artículos 106 del CE y 41 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos).

Cuando el numeral 273 del CE hace referencia a la “comprobación de gastos” debe entenderse que se trata de la liquidación de gastos y los documentos que, en ese trámite, valida el contador público autorizado.

Local de junta receptora de votos: espacio físico en el que se instala y funciona la junta receptora de votos; por lo común, se trata de las aulas de centros educativos en las que se colocan la mesa de trabajo de los integrantes del organismo electoral, las urnas y los recintos secretos de votación (artículos 34 y 164 del CE).

Figura 11

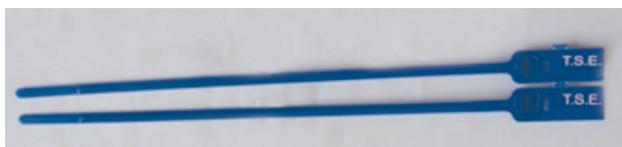
Fotografía de personas fuera del local de una junta receptora de votos



Marchamo de seguridad: cierre con el que se asegura el saco de la documentación y de los materiales electorales.

Figura 12

Imagen de marchamo de seguridad



Mensaje de transmisión de datos: documento adherido al padrón registro en el que se debe anotar los datos del escrutinio preliminar para comunicarlos al TSE. Este mensaje se desprende del padrón y debe entregarse al encargado de transmisión de resultados para que informe -a la autoridad electoral- las cifras de la respectiva junta.

Miembro de junta cantonal: ciudadano que ha sido nombrado por el TSE, a propuesta partidaria, como integrante de una junta cantonal. Por disposición legal, en el ejercicio del cargo se les considera funcionarios públicos (párrafo final del artículo 30 del CE).

Para fines de aplicación del derecho penal electoral, un ciudadano se entiende miembro de junta cantonal cuando es emitido el decreto del TSE que lo integra -en carácter de tal- a uno de esos organismos electorales (párrafo final del ordinal 37 del CE).

Miembro de junta receptora de votos: ciudadano que ha sido nombrado por el TSE, a propuesta partidaria, como integrante de una junta receptora de votos. Por disposición legal, en el ejercicio del cargo se les considera funcionarios públicos (párrafo final del artículo 30 del CE). Excepcionalmente y ante inopia partidaria, los auxiliares electorales se entienden miembros de junta receptora de votos.

Para fines de aplicación del derecho penal electoral, un ciudadano se entiende miembro de junta receptora de votos cuando es emitido el decreto que lo integra -en carácter de tal- a uno de esos organismos electorales.

Padrón electoral o lista de electores: listado general de personas costarricenses que, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales, se encuentran habilitadas para votar en una determinada elección (artículos 73.c y 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil y 144 y 154 del CE).

Padrón registro: de acuerdo con el ordinal 156 del CE, es el documento electoral en donde deben consignarse la apertura, las incidencias y el cierre de la votación; debe incluir, al menos, la lista de electores, sus fotografías y el número de la junta receptora de votos a la cual corresponde. Su valor probatorio está definido normativamente, pues el legislador es categórico al señalar que es plena prueba del resultado de una votación, mientras no aparezca contradicho por otro documento de igual valor o no se pruebe que es falso.

Figura 13

Imagen de portada de un padrón registro



Organización paralela: grupo o colectivo dedicado a actividades de recaudación o financiamiento de un partido, candidato, precandidato o tendencia distinto al oficial (por ejemplo, distinto a la jefatura de campaña designada por la cúpula partidaria).

Papeleta: documento físico o electrónico en el que se emite el voto. Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE): “papel en el que figura cierta candidatura... y con el que se emite el voto en unas elecciones” (2001, p. 1672).

Precandidato oficializado: persona que compite, dentro de su partido, por una nominación a un cargo de elección; sin embargo, para que sus aspiraciones se entiendan “oficializadas” debe haberse emitido una resolución del tribunal de elecciones de la agrupación en la cual

otorga la condición de “precandidatura”. El artículo 125 del CE indica: “se entenderán por oficializadas las precandidaturas debidamente inscritas ante el partido respectivo con ocasión de sus procesos electorales internos”.

Prueba espuria:

Todos aquellos elementos de prueba obtenidos en violación a los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos... la ilegalidad de la prueba puede originarse en dos motivos: i) por la irregular obtención de la prueba, a la que pertenece la prueba espuria o ilícita según aquí se desarrolla o ii) por su irregular incorporación al proceso, que es el marco en que se analizan las infracciones a la cadena de custodia (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencias 00064-2021, 0227-2019 y 2006-00412, entre otras).

Prueba lícita: elementos ofrecidos para sustentar la ocurrencia de un hecho. Su licitud se acredita si está permitido (el elemento) y si este fue obtenido e incorporado al proceso de forma legítima (numeral 181 del Código Procesal Penal).

Presidente de junta receptora de votos: primus inter pares entre los integrantes de la junta receptora de votos que ha sido designado como tal por el TSE, según lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 42 del CE. Si, durante la jornada electoral, no se halla en funciones el presidente designado, presidirá el integrante que acuerden los miembros de la respectiva junta; en su defecto, asumirá la presidencia ad hoc el único miembro que se presente a servir el cargo (numeral 43 CE).

Recinto de votación: lugar dentro del local de la junta receptora de votos que suele estar cubierto -generalmente- por una mampara a fin de garantizar que el elector vote en secreto (artículo 164 del CE).

Figura 14

Fotografía de persona votando en un recinto secreto



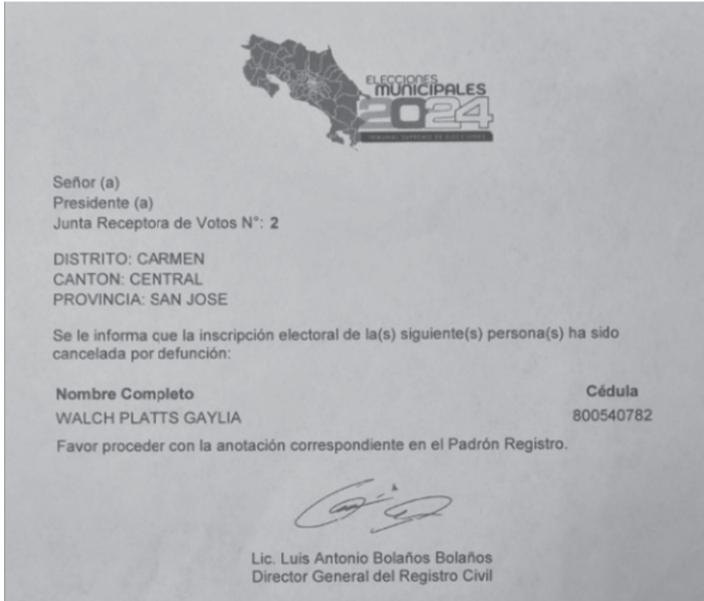
Reporte de contribuciones: listado con el nombre, número de cédula, monto y fecha de la transacción que levanta la tesorería partidaria para enviar al TSE y transparentar quiénes son las personas que realizaron, en un período específico, contribuciones (donaciones y aportes) a la respectiva agrupación.

Sellado: cierre del recipiente, sobre, caja, bolsa o cualquier dispositivo en el que se depositó el indicio. El mecanismo de cierre puede ser una etiqueta, cinta adhesiva u otro elemento para sellar la abertura o tapa del contenedor (MP y OIJ, 2020).

Telegrama de defunción: telegrama -enviado a las JRV- en el que se informa del deceso de una persona electora para que se le tache del padrón registro.

Figura 15

Imagen de muestra de telegrama de defunción



Tendencia: según Cambronero: “conglomerados [sociales] estructurados a partir de un interés por competir en procesos de selección de autoridades partidarias” (2018, p. 86). Grupos de apoyo identificables que se aglutinan en torno a un sujeto que, posterior y probablemente, será precandidato oficializado.

Urna: recipiente (normalmente caja de cartón) en la que el elector deposita la papeleta una vez que ha votado (numeral 165 del CE).

Figura 16

Fotografía de urnas en una junta receptora de votos



Votante: persona ciudadana que ejerció su voto.

Voto nulo: papeleta en la que la marca no permita identificar cuál fue la voluntad electoral del votante; también, votos que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 194 del CE.

Voto válido: según el CE, voto que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación electoral y en el que, además, se pueda identificar la voluntad del elector (ordinal 193).

Los votos nulos y los votos en blanco no se consideran votos válidamente emitidos (resolución del TSE n.º 2587-E-2001).

TÍTULO II

CADENA DE CUSTODIA EN DELITOS ELECTORALES

La cadena de custodia, como concepto técnico jurídico, es un conjunto de etapas concatenadas que integran procedimientos tendientes a garantizar la identidad e integridad de los indicios. Según jurisprudencia emitida por el extinto Tribunal de Casación penal, se ha definido ese término como:

... una serie de procedimientos, de índole técnico y científico, relacionados con la recolección, levantamiento, aseguramiento, de los indicios o la evidencia material de un hecho delictivo para su introducción al proceso, bien como prueba material, bien como elemento para ser analizado científicamente y obtener de ellos datos científicos -elementos de prueba- que permitan descubrir la forma en que el hecho se cometió o sus autores. (2007, sentencia n.º 0500-2007)

En similar sentido, el *Manual de recolección de indicios* del Poder Judicial costarricense aporta la siguiente explicación:

Se entiende por cadena de custodia “el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos”. (2004, p. 6)

Tratándose de los delitos electorales, en tesis de principio, son aplicables los desarrollos doctrinales y jurisprudenciales que se han realizado sobre este tema; empero esas pautas tradicionales deben ser suplementadas con elementos particulares que se presentan en las dinámicas comiciales. Debe insistirse en que no se trata de una reformulación total de las categorías, componentes y contenidos de la cadena de custodia, lo que se hará es presentar aspectos específicos por considerar cuando se desarrolle una investigación sobre delincuencia electoral.

1. Hallazgo y custodia

Al recibirse la *notitia criminis*, se produce el desplazamiento de los cuerpos policiales al lugar donde se presume se ha dado un hecho punible. En otros términos, las autoridades judiciales se apersonan a la eventual escena del crimen, entendida esta como el “espacio físico [o virtual] donde se han producido hechos que ameritan una investigación policial” (Quintanill, 2011, p. 22).

En los delitos sobre el funcionamiento de las juntas electorales (artículos 271 y 272 del CE), la escena será -en tesis de principio- el local de ese organismo electoral. Esos locales, al ser usualmente aulas de centros educativos, constituirían una escena cerrada (con paredes y techo).

Con esa clasificación clara, correspondería proteger el espacio desde la puerta, apartando del sitio a las personas presentes, tanto a los integrantes de la mesa como a los electores y a los curiosos. Sin embargo, esa forma normal de proceder entra en franca colisión con el imperativo legal según el cual “la votación deberá efectuarse sin interrupción durante el período comprendido entre las seis y las dieciocho horas del día señalado...” (Código Electoral, art. 166).

Por ello, las autoridades judiciales deben valorar, junto con los representantes del TSE, la pertinencia de acordonar o no la escena. Incluso, es necesario tomar en consideración que indicios como el padrón registro no podrían ser recolectados en el momento, puesto que se impediría el derecho humano al voto de las personas enlistadas para sufragar en la junta receptora de votos donde se produjo el delito.

Esa disyuntiva obliga a pensar en salidas alternativas como destacar un policía en el sitio para asegurar que no se destruirán indicios (por ejemplo, desprendimiento e inutilización de hojas del padrón donde consten anotaciones importantes) o proceder a realizar una fijación del sitio que solo obligue a suspender momentáneamente el proceso de votación.

Evidentemente, si se trata de supuestos como la sustracción del paquete de la documentación electoral o la destrucción de papeletas utilizadas (que no haya ocurrido en el local de la junta) se aplican las pautas usuales de hallazgo y custodia.

En lo que respecta a los delitos vinculados con el financiamiento de los partidos políticos y el ilícito contra la libre determinación del votante, los escenarios⁵ serán los lugares donde se dieron las contribuciones ilegales o los ofrecimientos a cambio de votos, espacios que pueden estar plenamente identificados o que para individualizarlos hay que llevar a cabo pesquisas previas como entrevistas a involucrados.

Importa señalar que debe considerarse, también, la existencia de escenas atípicas del crimen donde los indicios son ubicados en lugares distintos al sitio donde ocurrió el hecho delictivo (Sotelo y Pachamé, s. f.). Sobre esa línea, piénsese, para ilustrar el punto, en un registro paralelo en el que el tesorero partidario consigna las donaciones recibidas ilegalmente por provenir de extranjeros; ese documento contable lo guarda en su casa de habitación, pero el dinero se lo entregan -en efectivo- en una cafetería cercana a la sede partidaria.

Por último, en la investigación deben hacerse valoraciones acerca de si en delitos como el de desmejora del servicio de transporte de electores, la escena es el plantel de buses donde se dio la orden de poner a circular menos unidades o es la ruta una escena prolongada. Incluso, debería reflexionarse, en el análisis criminalístico, si se trata de introducir una “concepción ideográfica del espacio” como corresponde -en la actualidad- a los delitos ocurridos en el ciberespacio y en el metaverso.

⁵ Autores como Burgos (2008) distinguen entre escena y escenario del crimen, entendiendo que el primero de esos vocablos refiere al momento en que el autor comete el delito y el segundo término más bien corresponde al lugar (o los lugares) donde se llevó a cabo el delito. Sin embargo, en este documento se utilizarán ambos conceptos como sinónimos.

2. Inspección y búsqueda de indicios

Según Esteller debe hacerse:

un reconocimiento del lugar, ...una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan, luego de un análisis o estudio técnico científico, determinar si éstas tienen correspondencia con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su/s autor/es. En esta etapa, según lo prescribe Campos (2002), “una adecuada técnica de rastreo en la localización de los indicios probatorios disminuirá las posibilidades de que se malogren los mismos...” (2014, p. 11)

En términos generales, los métodos de búsqueda de indicios clásicos pueden ejecutarse en escenarios que se relacionan con delitos electorales; eso sí, se sugiere, de acuerdo con la tipología desarrollada en el *Manual de buenas prácticas de la escena del crimen* (Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses [AICEF], 2010), la técnica libre: el investigador, según su hipótesis y experiencia, busca en el sitio.

PARA TOMAR EN CUENTA

- En algunos delitos, como los relativos al funcionamiento de las juntas electorales, no es dable proteger absolutamente la escena; la aplicación de las pautas tradicionales afecta el derecho humano a la participación política de las personas electoras que sufragaron en la mesa donde ocurrió el hecho. Por ello, deben pensarse mecanismos alternativos de aseguramiento del espacio y de los indicios.
- En los delitos electorales pueden presentarse escenas atípicas.
- Hay tipos penales electorales que receptan conductas que podrían ocurrir en “no lugares”, por lo que debe ampliarse la visión investigativa para resemantizar el concepto de espacio como una noción que siempre se afina en territorios físico

Las delincuencias electorales, por su forma y mecanismo de comisión, no suelen dejar -en el escenario- indicios pequeños o que la dinámica de trabajo de técnicas como el barrido, la espiral o punto a punto sea imprescindible para evitar que se obvie algún elemento. La expertiz del equipo de investigación es la que puede encausar las labores para identificar cuáles son los lugares donde pueden estar los indicios y hacer más eficiente y eficaz la inspección. Adicionalmente, según el tipo de delito electoral, debe tomarse en consideración lo siguiente:

- ▶ Delitos sobre el funcionamiento de las juntas electorales (numerales 271 y 272 del CE): el escenario suele ser el local de la respectiva junta receptora de votos; sin embargo, la inspección, prevista en el artículo 185 del Código Procesal Penal, puede ser innecesaria.

Salvo que el ilícito se encuentre en curso o en supuestos de flagrancia, se tendrá noticia del hecho cuando la jornada de votación ha concluido, de forma tal que, por ejemplo, ya el aula en la que se instaló el organismo electoral ha sido ocupada nuevamente por estudiantes (lo que contamina la escena).

En todo caso, los indicios fundamentales ya no estarán en el sitio: el padrón registro (donde pueden estar anotaciones relevantes para demostrar alguna irregularidad) ha sido devuelto a la autoridad electoral, de forma tal que ese documento deberá secuestrarse en la sede del TSE.

En caso de delitos como la sustracción de material electoral, sí es necesario dar un tratamiento como si fuera un robo en vivienda o establecimiento: la inspección procedería en el lugar donde se encontraba el material sustraído.

- ▶ Delitos vinculados al financiamiento de las agrupaciones políticas (artículos 273 a 276 del CE): los lugares en los que se debe llevar a cabo la inspección dependerán de los hechos denunciados y el tipo penal electoral aplicable; no obstante, sitios típicos para la búsqueda de indicios son:

- Inmueble donde se tenga noticia de que se están dando las contribuciones ilegales.
- Sede de la agrupación política cuya dirección está disponible en el Departamento de Registro de Partidos Políticos del TSE.
- Domicilio del tesorero del partido y su oficina particular (gran parte de los personeros tienen trabajos distintos a los de su cargo de autoridad político-partidaria).

- Domicilio del jefe o responsable de campaña y su oficina particular.
 - Domicilio y oficina del contador público que visó los estados financieros y liquidación de gastos del partido.
 - Domicilio y/o local de las personas físicas o jurídicas (nacionales o extranjeras) que presuntamente realizaron contribuciones, donaciones o aportes ilegales.
 - Eventualmente corresponderá el secuestro de documentos en entidades financieras y en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- ▶ Delito contra la desmejora del servicio de transporte (ordinal 277 del CE), básicamente, se pueden hallar indicios en:
- Oficina de la concesionaria o permisionaria de la ruta de autobús.
 - Domicilio y oficina del concesionario o permisionario y del representante de aquel.
 - Ruta misma (para validar o descartar la desmejora de la frecuencia del servicio).
- ▶ Delito de manipulación del padrón electoral (artículo 278 del CE): en esencia, debe realizarse la búsqueda en la oficina del funcionario electoral investigado; esa dependencia será, con gran probabilidad, alguno de los repartos del Departamento Electoral del Registro Civil sita sede central del TSE (costado oeste del parque Nacional).
- ▶ Delito contra la libre determinación del votante (numeral 279 del CE), la inspección debe centrarse en:
- Oficina y domicilio de la persona o funcionario denunciados.
 - Oficina y domicilio de los miembros del comité de campaña de la tendencia denunciada.

- Oficina responsable de la acción o del proceso vinculados con el ofrecimiento. Por ejemplo, piénsese que se ofrezca un bono de vivienda a cambio de votos, ahí deben realizarse las pesquisas en, por citar una institución relacionada, el Instituto de Vivienda y Urbanismo (la institución dependerá del tipo de dádiva y el cuadro fáctico que se denuncie).
 - Oficina y domicilio del patrono y/o su representante.
- ▶ Delito de falsedad en la hoja de adhesión (ordinal 280 del CE): podría pensarse que un sitio idóneo para realizar la inspección es la vivienda del grupo fundador o, en particular, de quien se sospeche está falsificando las rúbricas; empero, el principal indicio será justamente la hoja con las firmas falsas, por lo que lo útil es secuestrar ese documento en el Departamento de Registro de Partidos Políticos del TSE.
- ▶ Delito de alteración de publicaciones (artículo 281 del CE): por la construcción del tipo, correspondería indagar en las oficinas de la dirección de la Imprenta Nacional y/o del funcionario denunciado por alteración.

Los aspectos particulares de la recolección de indicios de delitos electorales son desarrollados en el título III de esta guía.

3. Fijación de los indicios

El Manual de buenas prácticas en la escena del crimen (Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses, 2010) entiende la fijación como una captura de las características y situación de un espacio físico en el que se llevarán a cabo pesquisas. Dentro de los métodos tradicionales para fijar, el citado documento señala:

- Descripción escrita. Gracias a la narrativa, se describen la ubicación y distribución de la escena del crimen; el relato va de lo general a lo particular.
- Fijación fotográfica. Consiste en la captura de imágenes que permitan ilustrar las condiciones del lugar del crimen.

- Fijación por planimetría: Es una representación gráfica de la distribución del lugar de los hechos, enfocándose en los puntos en los que se hallaron evidencias.

El desarrollo de la tecnología permite aumentar la precisión en las labores de fijación y el uso de otros métodos como el video; empero, lo relevante es que, tratándose de delitos electorales, esta fase no requiere de mayores precisiones.

4. Embalaje

Por las conductas que reprimen los delitos electorales, los indicios relacionados con esos ilícitos serán, por lo común, documentos en los que consten datos o información relevante; incluso, el documento en sí mismo puede ser el elemento clave (por ejemplo, una papeleta sustraída según lo reprimido en el artículo 272.g del CE). En consecuencia, corresponde aplicar los procedimientos previstos en el *Manual de servicios forenses* del OIJ (2024) para ese tipo de objetos:

1. El indicio preferiblemente debe estar seco, caso contrario debe indicarse que se encuentra mojado o húmedo.
2. El embalaje se hará en bolsa de papel o plástico.
3. Es recomendado el uso de guantes para su recolección.
4. No debe escribirse sobre el indicio o el embalaje. La boleta de control de indicio debe llenarse antes de ser adherida al empaque.
5. Es especialmente importante esta directriz cuando se trata de documentación electoral puesto que, en la mayor parte de los casos, se utiliza papel químico. Las actas y la certificación están impresas en ese tipo de papel (para que cada representante partidario presente se lleve consigo una copia), por lo que si se escribe sobre ella, se puede alterar la información (se altera el indicio).
6. La boleta de cadena de custodia no debe graparse al embalaje.

7. Los documentos hallados no deben ser emplastados.
8. Evitar que un documento se adhiera a otro.
9. Los documentos deben ser embalados tal cual se encuentran, por lo que no deben graparse, perforarse, doblarse, etc.

La existencia de indicios químicos o biológicos, en lo que respecta a delitos electorales, es muy extraña. Salvo casos extremos en los que, por ejemplo, se usó un arma para intimidar a un elector para que votara en un determinado sentido o que contra él se hubiera ejercido violencia física (que deje algún tipo de lesión que deba ser analizada en la Clínica Forense), casi la totalidad de las normas penales electorales refieren a conductas cuya comprobación se debe dar, como se indicó, por intermedio de evidencias de carácter documental.

Importa tomar en cuenta que, con seguridad, habrá que realizar diligencias de registro y secuestro de documentos en diversos lugares como sedes partidarias, viviendas y oficinas de personeros, entre otros. En esas diligencias deben observarse los procedimientos usuales que incluyen, por supuesto, la solicitud de “allanamiento, registro y secuestro” ante la autoridad jurisdiccional por parte del MP, con base en el informe del personal de investigación del OIJ.

Para no generar actividades procesales defectuosas, en las referidas actuaciones debe respetarse la cadena de custodia y completar, entre otras, el acta de secuestro, prestando atención a que todos los datos sean consignados de forma correcta.

De ser procedente, según el delito en investigación (por ejemplo, en casos de delitos contra la libre determinación del votante o contra la adecuada financiación de partidos políticos), corresponderá secuestrar equipo de cómputo o realizar una imagen (respaldo) del respectivo disco duro. En tal caso, debe ponerse atención en la bitácora del respaldo (clonación) para identificar los datos de los discos duros utilizados (el de origen y el de respaldo), acreditar que el procedimiento fue exitoso (la bitácora debe indicar 0 errores en el procedimiento informático) y determinar el SHA⁶, como función criptográfica utilizada para calcular

⁶ *Secure Hash Algorithm*, Algoritmo de Hash Seguro. Función criptográfica.

un valor de comprobación única para los datos digitales (debe existir coincidencia total entre la secuencia alfanumérica del disco duro de origen y la del disco duro de destino en el que aloja el respaldo). Esos datos deben anotarse en la boleta de cadena de custodia (información de los discos duros y del SHA).

5. Transporte, entrega y almacenamiento

Al igual que ocurre con la fijación, estas acciones (transportar, entregar y almacenar) se realizan, aunque se trate de elementos materiales ligados a delincuencias electorales, de la forma en la que se indica en el Protocolo de Cadena de Custodia elaborado por el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial (2020). Por ello, se remite a los lineamientos desarrollados en los apartados “Transporte de indicios”, “Registro de datos correspondientes a los indicios”, “Almacenamiento de indicios” y “Destinos de los indicios” de ese documento.

PARA TOMAR EN CUENTA

En lo relativo al transporte, entrega y almacenamiento de indicios ligados a delincuencias electorales, no hay mayor diferencia con los procedimientos generales de cadena de custodia que se llevan a cabo.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que hay indicios que no pueden mantenerse en custodia o almacenarse por largo tiempo, en tanto son necesarios para continuar con fases vitales del proceso electoral como la declaratoria de las autoridades electas (lo que permite cumplir con el principio constitucional de alternabilidad del poder). Por ejemplo, un padrón registro no podría permanecer en una bodega de evidencias si aún no se ha realizado el escrutinio definitivo y si no se han comunicado las citadas resoluciones de declaratoria de elección. Para esos detalles, ver el título III de esta guía.

TÍTULO III

INDICIOS POR DELITO ELECTORAL

Para encauzar adecuadamente la investigación, deben tenerse en cuenta las acciones típicas por probar, los indicios ligados a estas, los lugares donde hallarlos y las formas para articularlos con una teoría del caso acusatoria. Este apartado es una guía para alcanzar esos fines; eso sí, debe aclararse que los listados y aspectos por tener en cuenta consignados no deben entenderse excluyentes: son ejemplificaciones y elementos estándar (más comunes), sin que se pretenda agotar el tema o sin que implique que son las únicas formas de investigar y probar las conductas.

1. Delitos sobre el funcionamiento de las juntas electorales (artículo 271 del CE)

1.1 Omisión de comunicar el resultado de la votación al TSE

A quien presida una junta receptora de votos o a quien lo sustituya, que omita comunicar al TSE el resultado de la elección. (inciso a)

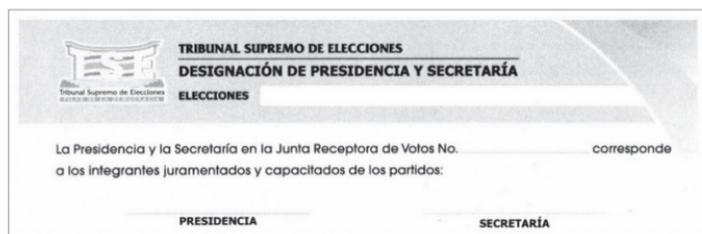
Conducta por investigar: no comunicar al TSE el resultado del escrutinio preliminar la noche de la elección.

Indicios:

- Certificación, al cierre del Programa de Transmisión de Datos del TSE (12:00 horas del día inmediato posterior a la votación), de cuáles JRV no reportaron el resultado del escrutinio preliminar.
- Certificación de la Dirección General del Registro Electoral en la que se haga constar quién fue la persona designada para presidir la JRV cuyo resultado no se reportó. También, al dorso de la portada del padrón registro se indica la agrupación cuyo representante debía presidir el organismo electoral.

Figura 17

Imagen de la boleta de designación de presidencia y secretaría de la JRV



Sin embargo, lo relevante es quién preside la mesa al momento del conteo definitivo (al final de la jornada electoral), por lo que debe contrastarse esa certificación con el acta de cierre y las incidencias del padrón registro con el fin de determinar quién tenía la responsabilidad de comunicar el resultado.

- Plan de transmisión de resultado para identificar si la presidencia de la JRV, en realidad, era quien debía comunicar o si, por ejemplo, existía otro responsable, como una persona encargada de la transmisión de datos. Tómese en cuenta que podría ocurrir que la presidencia sí envió el mensaje de transmisión al encargado de comunicar los resultados, pero este no hizo el reporte a la autoridad electoral. De haberse dado esa situación, la conducta sería impune: el sujeto activo del delito es “quien presida” una mesa, por lo que, si otro agente electoral omite la comunicación, la conducta no podría subsumirse en el tipo penal.

Ubicación de los indicios:

- Las certificaciones descritas en el punto anterior se solicitan en la Dirección General del Registro Electoral del TSE.
- Plan de transmisión: Dirección General del Registro Electoral del TSE.
- Acta de cierre y padrón registro: se custodian, luego de que el material y la documentación electorales retornan al TSE, en la Dirección General del Registro Electoral.

1.2 Retención de documentación electoral

Al miembro de una junta electoral que retenga la documentación electoral. (inciso b)

Conducta por investigar: retención de la documentación electoral (ver definición en el título II de esta guía). Basta que se retenga uno de los documentos.

Indicios:

- Acta de entrega del material y la documentación electorales en la que se indica quién recibió la documentación.
- Nómina de integración de las JRV.
- Nómina de auxiliares electorales (podría darse el caso de que la respectiva junta no se haya integrado con miembros partidarios sino con auxiliares).

Ubicación de los indicios:

- Acta de entrega de material: Programa de Distribución y Recolección de Material Electoral (dependencia del Departamento de Programas Electorales del TSE).
- Nómina de integración de JRV y nómina de auxiliares electorales: Programa Electoral de Asesores Electorales (dependencia del Departamento de Programas Electorales del TSE).

Aspectos para tomar en cuenta:

- La documentación electoral es custodiada por diferentes agentes electorales, según la etapa del proceso electoral. Por ello, debe identificarse quién debería -de acuerdo con la legislación- estar en poder de esos enseres y sus obligaciones de entrega. Para ello, debe consultarse el cronograma electoral emitido por el TSE para cada elección.

1.3 Suplantación de fiscal o integrante de JRV

A quien se haga pasar por un(a) fiscal de partido o un(a) miembro(a) de junta receptora de votos. (inciso c)

Conducta por investigar: suplantación de una persona fiscal o de un integrante de una JRV.

Indicios:

- La suplantación puede consistir en llevar a cabo actos propios de los citados agentes electorales, por lo que deben revisarse el padrón registro, las actas e, incluso, el dorso de las papeletas (donde deben constar las firmas de los miembros de la JRV).
- La conducta puede consistir en actuaciones materiales (como apersonarse a una JRV a ejercer labor de fiscalización) sin que quede registro formal de ellas. En ese supuesto, los testimonios de quienes presenciaron las acciones que ejecutó la persona investigada son clave.

Ubicación de los indicios:

- Pueden hallarse anotaciones en la hoja de incidencias del padrón registro que den cuenta del ingreso a la JRV de una persona quien dice ser fiscal o miembro, pero que, luego, se determina no estaba acreditado como tal. El padrón se custodia, después de la jornada electoral, en la Dirección General del Registro Electoral del TSE.
- En el padrón registro se anotan los nombres de quienes estuvieron en la JRV, por lo que se pueden recopilar sus nombres y números de cédula, para luego consultar la base de datos del Registro Civil con el fin de hacerse de los medios para localizarlos y obtener sus testimonios.

1.4 Omisión de firmar el dorso de las papeletas

Al miembro de una junta receptora de votos que dolosamente deje de firmar al dorso las papeletas electorales o no cumpla las funciones que le señala este Código. (inciso d)

Conducta por investigar: omitir firmar al dorso de las papeletas.

Indicios:

- Anotaciones del padrón registro que establezcan quiénes están, en todo momento de la jornada de votación, en la JRV.
- Nómina de integración de las JRV.
- Nómina de auxiliares electorales (podría darse el caso de que la respectiva junta no se haya integrado con miembros partidarios sino con auxiliares).
- Papeletas de la respectiva JRV (para verificar sus firmas al dorso).

Ubicación de los indicios:

- Nómina de integración de JRV y nómina de auxiliares electorales: Programa Electoral de Asesores Electorales (dependencia del Departamento de Programas Electorales del TSE).
- Padrón registro: se custodia, luego de que el material y documentación electoral retornan al TSE, en la Dirección General del Registro Electoral.
- Papeletas: se almacenan en la “bodega de sacos” del TSE; sin embargo, debe tomarse en consideración que algunos meses después de las votaciones las papeletas se envían a reciclar, por lo que el secuestro de este tipo de documentos debe darse tan pronto se tenga noticia del eventual delito. Eso sí, tal diligencia no podría hacerse durante el escrutinio definitivo (las papeletas utilizadas son necesarias en esta etapa del proceso electoral).

Aspectos para tomar en cuenta:

- Este delito es difícil de demostrar solo con prueba documental. Al depositarse las papeletas en la urna, estas se confunden y no se puede determinar a qué hora se entregó una boleta de votación específica, para saber si -en ese momento- estaba o no presente la persona integrante cuya firma se echa de menos. La ausencia de la rúbrica podría deberse a que, por ejemplo, la persona investigada no se encontraba en el organismo electoral.

Por tal motivo, es fundamental contar con testimonios que acrediten que la persona investigada omitió dolosamente cumplir con su obligación de firmar al dorso las papeletas; o sea, que se encontraba en la mesa y, a sabiendas de que debía hacerlo, no rubricó la boleta antes de entregarla a la persona electora.

2. Delitos calificados sobre el funcionamiento de las juntas electorales (ordinal 272 del CE)

2.1 Doble voto en una misma elección

A quien vote más de una vez en una misma elección. (inciso a)

Conducta por investigar: votar más de una vez.

Indicios:

- Espacios para firma en los respectivos padrones registro de las juntas.
- Anotaciones en los padrones registro.

Aspectos para tomar en cuenta:

- En este delito los hechos deben acreditarse, en tesis de principio, con prueba testimonial. Por el sistema de control y auditoría permanente del padrón electoral, es poco probable que una persona se encuentre enlistada en dos o más juntas receptoras de votos (lo cual facilitaría la comisión del ilícito).

Esa circunstancia hace que lo propio sea buscar testimonios de integrantes de las mesas en las que presuntamente la persona imputada ejerció el voto para demostrar que lo hizo “más de una vez”.

- *Caso particular 1.* El TSE, en la resolución n.º 1967-E1-2014, ordenó que si una persona estaba empadronada en un centro de atención institucional (CAI) al momento del cierre del padrón electoral (lo cual ocurre 4 meses antes del día de la votación) y luego es reubicada en otra prisión, las direcciones generales de los registros Civil y Electoral deben hacer el traslado de domicilio electoral y permitir a la persona privada de libertad sufragar en el CAI en el que se encuentre. Ese cambio en la inscripción electoral puede ocurrir incluso el día de los comicios.

La forma de materializar esa variación es con una habilitación mediante padrón especial (una separata) que se envía al CAI en el que se encuentra la persona privada de libertad (para que pueda votar) y un señalamiento de que se debe “tachar” del padrón registro del CAI donde se había empadronado originalmente.

Ese escenario podría facilitar que, por ejemplo, en la mañana una persona privada de libertad vote en el centro de detención en donde fue enlistada al cierre del padrón, pero que en la tarde -por una reubicación- pida sufragar en la prisión de destino, sin que se verifique que ya emitió su voto con anterioridad. En tales casos, indicios importantes serán los padrones registro de las respectivas juntas.

Figura 18

Complemento al padrón registro base por traslados (separata) y padrón registro



- *Caso particular 2.* Las personas integrantes de la JRV pueden, por error, entregar dos papeletas del mismo tipo a una persona electora (por ejemplo, dos boletas para elegir presidencia y vicepresidencias de la república); ante ello, la persona ciudadana debe informarlo y devolver la papeleta adicional. Si no lo hace -y vota en las dos papeletas- incurre en este delito.

Eso sí, la posibilidad de que existan indicios materiales depende de que los integrantes de la mesa se percaten del hecho al momento en el que se pretenden introducir las papeletas en la urna. Caso contrario, en el escrutinio preliminar, el número de papeletas utilizadas no coincidirá con la cantidad de votantes, pero no se podrá identificar quién fue la persona que utilizó dos papeletas (o sea, quién votó doble).

De detectarse a tiempo la situación, la JRV debe consignar el evento en las incidencias en el padrón registro, por lo que ahí se hallaría el indicio.

2.2 Voto sin derecho o en suplantación de otro elector

A quien vote sin tener derecho a ello o suplante a otro. (inciso b)

Conductas por investigar: a) votar sin tener derecho o b) votar suplantando a otro.

Indicios:

- Vinculados a votar sin tener derecho.
- Padrón electoral.
- Padrón registro de la junta donde se sufragó.
- Sentencia penal que inhabilite para el ejercicio de derechos políticos.
- Sentencia de autoridad judicial en proceso de salvaguardia en la que se reconozca una limitación para la toma de decisiones relacionadas con la fallo electoral.
- Sentencia del TSE en proceso de beligerancia política que inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- Relacionados con la suplantación:
 - Padrón registro.
 - Telegrama sobre defunción de persona electora (cuando se presume la suplantación de alguien que falleció).

Ubicación de los indicios:

- Padrón electoral: Departamento Electoral del Registro Civil y página web del TSE.
- Padrón registro: se custodia, luego de que el material y la documentación electorales retornan al TSE, en la Dirección General del Registro Electoral.

- Sentencias: en el despacho judicial que conoció de la causa (sede penal), del proceso de salvaguardia (jurisdicción de familia) o el caso de beligerancia (TSE).
- Telegrama de defunción: adherido al padrón registro; igualmente, puede obtenerse una certificación de defunción.

Aspectos para tomar en cuenta:

- En Costa Rica, los derechos políticos (entre ellos votar) solo se suspenden por sentencia condenatoria firme que así lo indique (ordinal 91 constitucional) o, según el desarrollo de la normativa relacionada con las personas con discapacidad⁷, por disposición en proceso de salvaguardia que, luego de una pericia, determine que existe una limitación específica para tomar decisiones de trascendencia electoral.

Esas resoluciones son comunicadas a la autoridad electoral, particularmente al Departamento Electoral, para que se haga la respectiva anotación en el padrón electoral.

- *Caso particular 1.* Una autoridad judicial comunicó la firmeza de una sentencia condenatoria que inhabilita para ejercer cargos públicos a pocos días de la votación, por lo que no se excluyó del padrón (y por ende del padrón registro) a la persona condenada. Esta se presenta a la respectiva JRV y sufraga; en ese supuesto, el padrón registro donde consta la firma de la persona investigada por este delito electoral es clave.
- *Caso particular 2.* El Registro Civil, mediante telegrama, comunica los decesos ocurridos luego del cierre del padrón para que la JRV tache el espacio de quien falleció con el fin de evitar que los “muertos voten”.

Sin embargo, una modalidad de suplantación puede ser la siguiente: se presenta una persona a votar haciéndose pasar por otra ya fallecida y, por alguna razón, ese deceso no se informó a

⁷ Al desaparecer la interdicción del ordenamiento jurídico, el inciso 1.

la mesa. En ese escenario, es vital el padrón registro con la firma de quien suplantó (para comparación) y el acta de defunción de la persona suplantada (al constatarse hora y fecha del deceso se puede acreditar que era imposible que votara).

- *Caso particular 3.* La persona electora se presenta a la JRV y se da cuenta de que alguien se ha hecho pasar por ella para votar. Importan el padrón registro con la firma dudosa, documentos que puede aportar la persona suplantada tanto con firmas, para comparación, no hechas con fines de cotejo, como la toma de manuscritos como elementos de comparación hechos para cotejo.

2.3 Afectación del funcionamiento de la junta receptora de votos o el cumplimiento de sus funciones

A quien impida el funcionamiento de las juntas receptoras de votos, o a cualquiera de sus integrantes, cumplir sus funciones. (inciso c)

Conductas por investigar: a) que se haya imposibilitado que una JRV reciba el voto de las personas ciudadanas o b) que se obstaculice el trabajo de una persona integrante de JRV.

Indicios:

- Por las múltiples formas de comisión del delito, no hay una lista de indicios típicos que puedan enlistarse.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Las formas tan variadas de comisión de este delito impiden generar un listado de indicios típicos. Por ejemplo, puede impedirse el funcionamiento de una JRV privando de libertad a sus integrantes, cerrando el centro de votación, escondiendo documentación, entre otros.

Sin perjuicio de ello, es importante hacer ver que, en tesis de principio, la persona responsable será sorprendida en flagrancia: los centros de votación y las JRV son monitoreados

constantemente por la Fuerza Pública, el Cuerpo Nacional de Delegados del TSE, los asesores electorales, entre otros, por lo que con facilidad -el día de la elección- se sabe si alguno de estos organismos electorales tiene dificultades para funcionar. Lo anterior permite proteger el escenario y recolectar los indicios; no obstante, debe tomarse en cuenta que esas diligencias podrían demorar la votación y mantener la situación que justamente la norma busca evitar: que las personas electoras no puedan ejercer su derecho humano al voto. Por ello, la autoridad responsable de las pesquisas debe tener un plan de acción que sopesa la necesidad de tener insumos probatorios frente a la necesaria continuidad del proceso comicial.

2.4 Alteraciones en el conteo de la votación

Al miembro de una junta receptora de votos que compute votos nulos como válidos, altere votos válidos para provocar su nulidad o deje de computarle votos válidos a un partido o candidato, con el fin de alterar la votación de la junta para favorecer o perjudicar a un partido político. (inciso d)

Conducta por investigar: cualquier acción de una persona integrante de JRV que altere la votación durante el conteo definitivo.

Indicios:

- Actas de cierre.
- Certificación de votos.
- Papeletas eventualmente alteradas.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Las conductas desvaloradas se realizan en un contexto en el que las personas integrantes de la mesa están a solas, por lo que es difícil probar su comisión. Si un integrante le pone una segunda marca a una papeleta para anularla, es algo que solo las otras personas presentes podrían acreditar mediante su testimonio;

empero, si solamente había una persona en la mesa o si esta se encontraba en convivencia con las demás (para alterar el resultado) es muy difícil conseguir prueba incriminatoria.

- Puede ocurrir que los integrantes no alteren las papeletas, pero no consignen votos de algún partido para afectarlo, mientras que le acreditan votos inexistentes a otra fuerza con tal de que la suma en el acta de cierre sea consistente. Si esa junta es recontada durante el escrutinio definitivo, podría detectarse la anomalía, pero ello no implica que exista evidencia del delito: debe probarse que la disparidad entre los datos consignados en el acta y las cantidades de votos para cada agrupación (verificadas en el citado escrutinio) es producto de un acto doloso de los miembros de la mesa y no porque haya mediado un error humano.

2.5 Autorización de voto no permitido

Al miembro de una junta receptora de votos que permita que una persona vote, sin tener derecho a hacerlo o haciéndose pasar por otra. (inciso e)

Conducta por investigar: permitir la ocurrencia del delito previsto en el inciso b.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Este delito es el correlato del previsto en el inciso b, por lo que aplica lo señalado para ese acápite.
- Debe tomarse en consideración que, en este caso, debe acreditarse que la persona integrante sabía que se estaba dando una suplantación o que quien votó no tenía derecho a ello. En supuestos como en el que la persona no se encuentra en el padrón (expuesto líneas atrás) hay una menor complejidad para probar que se sabía de la situación irregular; no obstante, si, por ejemplo, quien vota fue recientemente inhabilitado (sin que esa situación conste en la documentación electoral) es difícil suponer que los miembros de mesa sabían de ello.

2.6 Transgresión del secreto del voto

Al miembro de una junta receptora de votos que transgreda el secreto del voto. (inciso f)

Conducta por investigar: según Cambronero, es cualquier acción en la que “el miembro de la junta logre observar (o haga que otros puedan observar) la marca realizada por el elector” (2018, p. 168).

Aspectos para tomar en cuenta:

- Las formas tan variadas de comisión de este delito impiden generar un listado de indicios típicos. Por ejemplo, la persona investigada pudo haberse acercado al recinto y ver el voto; también, pudo haber abierto la papeleta antes de que el elector la introdujera en la urna, etc. En consecuencia, es fundamental contar testimonios que acrediten que la persona investigada realizó la acción.
- Puede darse el caso de que la violación al secreto del voto consista en tomar fotografías o video a la papeleta marcada o a la persona electora mientras marca la opción de su preferencia (debe apreciarse la marca), por lo que el indicio, en ese caso, sería el material audiovisual que eventualmente se hallaría en un teléfono celular u otro dispositivo.

2.7 Sustitución o destrucción de papeletas usadas

Al miembro de una junta que sustituya o destruya las papeletas electorales en las que emitieron sus votos los electores. (inciso g)

Conducta por investigar: cambiar o destruir una o varias papeletas utilizadas.

Indicios:

- Papeletas destruidas o sustituidas.

Ubicación de los indicios:

- Las papeletas destruidas podrían encontrarse en el local de la JRV (en basureros del aula, por ejemplo), en el centro de votación o en algún otro lugar, por lo que se deben ubicar testigos que puedan referir el destino de esa documentación electoral.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Una forma de comisión del delito es destruir papeletas marcadas en favor de un partido político para sustituirlas por papeletas en blanco o por otras que se marcaron ilegítimamente a fin de beneficiar a una determinada agrupación; por ello, puede presumirse que, normalmente, habrá vestigios o residuos del material destruido.
- La inconsistencia numérica en el acta de cierre y entre esta y las cantidades generales del acta de apertura puede ser un indicio de la destrucción de papeletas.

2.8 Obstaculización de la votación

A quien impida la apertura de la votación o la interrumpa, cambie de local, extraiga las papeletas depositadas en las urnas o retire de la junta el material electoral, con el fin de obstaculizar la votación. (inciso h)

Conductas por investigar: a) obstaculizar el inicio de la votación o interrumpirla, b) variar ilegítimamente el local donde se debía instalar la junta, c) sacar votos de las urnas o d) llevarse material electoral de la junta para que esta no funcione.

Aspectos para tomar en cuenta:

- En tesis de principio, la persona responsable será sorprendida en flagrancia: los centros de votación y las JRV son monitoreadas

constantemente por la Fuerza Pública, el Cuerpo Nacional de Delegados del TSE, los asesores electorales, entre otros, por lo que, con facilidad, el día de la elección, se sabe si alguno de estos organismos electorales tiene dificultades para funcionar.

- Las formas tan variadas de comisión de este delito impiden generar un listado de indicios típicos.

2.9 Apertura o sustracción indebidas del paquete de la documentación electoral

A quien abra o sustraiga el paquete de la documentación electoral antes de lo previsto en el ordenamiento electoral o sin cumplir los requisitos establecidos en este. (inciso i)

Conducta por investigar: abrir el saco (tula) antes de lo indicado en la legislación o extraer de él (cuando no corresponde) la documentación electoral.

Indicios:

- Marchamo de seguridad.
- Acta de revisión de los materiales y de la documentación electorales.

Ubicación de los indicios:

- Marchamo de seguridad: adherido al saco o tula.
- Acta de revisión: en custodia de la Dirección General del Registro Electoral del TSE.

Aspectos para tomar en cuenta:

- A cada saco de documentación y material electorales se le coloca, para cerrarlo, un marchamo de seguridad al salir de las bodegas del TSE. Ese marchamo se rompe en la sesión de revisión del material (que realizan las juntas electorales días antes de la votación).

Concluida esa sesión de revisión, se utiliza un nuevo marchamo que debe permanecer incólume hasta el día de la elección cuando, en su local, la JRV abre de nuevo el saco para iniciar la votación.

Al terminar el escrutinio preliminar, se introduce el material y la documentación electorales en el saco y se marchama para su envío al TSE.

- El retiro del marchamo y la consecuente apertura del saco en otro momento supone una apertura ilegítima.
- La documentación solo se extrae del saco para su revisión (en la citada sesión previa de las juntas electorales) y el día de la elección.
- Si se realiza una apertura ilegal del saco es probable que el marchamo, como indicio, no se encuentre o se deba acudir a testimonios para tratar de ubicarlo. De hecho, el que no se encuentre cerrado y asegurando la tula es, en sí misma, una señal de que podría haber una anomalía.

Figura 19

Abertura del saco



2.10 Falso del resultado de la elección

A quien realice cualquier maniobra tendiente a falsear el resultado de una elección. (inciso j)

Conducta por investigar: actos que propendan a afectar el resultado de la elección.

Aspectos para tomar en cuenta:

Las formas tan variadas de comisión de este delito impiden generar un listado de indicios típicos.

2.11 Retención de los documentos electorales después del escrutinio preliminar

A quien no entregue la documentación electoral al TSE o a quien este señale, una vez realizado el escrutinio preliminar. (inciso k)

Conducta por investigar: no devolver la documentación electoral al TSE.

Indicios:

- Reporte del ingreso de los sacos (tulas) a la bodega del TSE.

Ubicación de los indicios:

- Reporte: Dirección General del Registro Electoral del TSE.

Aspectos para tomar en cuenta:

- En tesis de principio, la persona responsable será sorprendida en flagrancia: los centros de votación y las JRV son monitoreadas constantemente por la Fuerza Pública, el Cuerpo Nacional de Delegados del TSE, los asesores electorales, entre otros, por lo que, con facilidad, el día de la elección, se sabe quién tiene la documentación electoral que no se desea entregar.
- Podría ocurrir que sí se haga entrega del saco, pero que, por ejemplo, una de las personas integrantes de la JRV retuvo

consigo el padrón registro, situación que se sabrá al ingresar la tula a las bodegas del TSE. Por eso es fundamental el reporte de ingreso de la documentación.

3. Delitos sobre el financiamiento partidario (artículo 273 del CE)

3.1 Recaudo de fondos sin autorización

...a quien recaude fondos para algún partido político sin haber sido autorizado por el tesorero del partido. (párrafo 1)

Conducta por investigar: recolectar dinero sin permiso del tesorero partidario.

Indicios:

- Anuncios sobre actividades o puntos de recaudación.
- Movimientos en cuentas bancarias.
- Comprobantes de depósitos (incluso capturas de pantalla sobre transacción vía SINPE).
- Dinero en efectivo.
- Certificación de la tesorería partidaria sobre las personas acreditadas para recaudar fondos a nombre y cuenta del partido.

Ubicación de los indicios:

- Anuncios en redes sociales, páginas web, medios de comunicación, grupos de WhatsApp, etc.
- Estados de cuenta: entidad bancaria correspondiente (necesaria orden jurisdiccional para acceder a ellos).
- Comprobantes de depósitos: pueden ser facilitados por denunciantes y eventuales testigos.

- Dinero en efectivo: casa, oficina o local específico de la persona investigada.
- Certificación de personas autorizadas: sede partidaria.
- La celebración de actividades de recaudación, como cenas o eventos sociales, no están prohibidas; eso sí, deben estar autorizadas y los ingresos reportarse como donaciones. Caso contrario, son ilegítimas.
- Testimonios son importantes para acreditar que la persona investigada pedía dinero para una campaña (lo cual se complementaría con anuncios que se tengan).

Aspectos para tomar en cuenta:

- Dependiendo de la persona investigada, el partido podría generar una autorización posterior a las acciones de recaudación, por lo que es fundamental documentar cuándo se dio ese permiso (si lo hay) y contrastar esa fecha con la de documentos que den cuenta de la recepción del dinero.
- Puede ser necesario el secuestro de teléfonos celulares y equipo de cómputo de la persona investigada.
- Lo reprimido es la recaudación de fondos, por lo que el tipo penal no abarca la recepción de aportes o donaciones en especie, aunque estas no cuenten con autorización de la tesorería partidaria.
- Lo ilegítimamente recaudado eventualmente podría ser comisado.

3.2 Acciones indebidas del contador público autorizado con la certificación de la liquidación de gastos

... al contador público que haya certificado con su firma la comprobación de los gastos de la contribución estatal, cuando oculte

información, consigne datos falsos en la certificación de gastos del partido o en el informe de control interno de este, o cuando rehúse brindar información requerida por el Tribunal para los efectos de verificar la comprobación de los gastos redimibles por contribución estatal. (párrafo 2)

Conducta por investigar: mal proceder del contador público autorizado que certifica la información que se aporta dentro de las diligencias de liquidación de gastos.

Indicios:

- Liquidación de gastos presentada por el partido al TSE.
- Estados de cuenta del partido y sus personeros.
- Estados financieros del partido.
- Libros contables de la agrupación.
- Prevención para que se aporte información adicional.

Ubicación de los indicios:

- Liquidación de gastos: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Estados de cuenta: puede ser necesario el levantamiento del secreto bancario para hacerse de esta información, especialmente tratándose de personeros partidarios o encargados de campaña.
- Estados financieros del partido: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE o sede partidaria.
- Libros contables: sede partidaria, domicilio u oficina de la persona que ejerce la tesorería del partido.
- Prevención: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.

Aspectos para tomar en cuenta:

- El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE puede llevar a cabo auditorías a las agrupaciones políticas (artículo 121 del CE), por lo que debe averiguarse si no se ha realizado un ejercicio de fiscalización cuyos hallazgos permitan verificar si los datos validados por el contador público autorizado son fidedignos o no. Esta documentación puede pedirse a ese reparto de la administración electoral.
- Para evaluar la suficiencia y veracidad de la información dada por el contador público autorizado que suscribe la liquidación, puede ser necesario practicar una auditoría forense. Para elaborar el plan de trabajo de esa intervención, se recomienda una coordinación con la jefatura del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Las cuentas bancarias de los partidos políticos no gozan del secreto bancario, según lo determinó la Sala Constitucional en las sentencias 2003-03489 y 9705-2004. En igual sentido, lo ha resuelto el TSE en pronunciamientos como el n.º 7285-E8-2015.
- Las cuentas bancarias de terceros acerca de las cuales se pueda demostrar que han sido utilizadas para la financiación o el manejo de recursos financieros de campañas o de un partido están afectas al principio de publicidad y, en consecuencia, no les alcanza el secreto bancario. En ese sentido, la Sala Constitucional en el precedente n.º 3489-2003 señaló: "... al haber recibido las sociedades anónimas... contribuciones privadas para financiar la campaña de Don..., [esas cuentas] pasan a estar sometidas al principio de publicidad...".
- Esa publicidad de cuentas puede aprovecharse para obtener información financiera tendiente a comprobar o descartar la suficiencia y la veracidad de lo certificado por el contador público autorizado que visó la liquidación de gastos cuestionada.
- Los libros contables y estados financieros del partido son valiosos insumos en caso de una auditoría forense.

4. Delitos sobre las contribuciones privadas (numeral 274 del CE)

4.1 Recepción de donaciones privadas

A quien, en nombre y por cuenta de una persona jurídica nacional o extranjera, o persona física extranjera, contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político. (inciso a)

Conducta por investigar: la contribución realizada por un tercero, actuando a nombre de una persona jurídica (nacional o extranjera) o de una persona física extranjera, en favor de un partido político.

Indicios:

- Estados de cuenta del partido, de sus personeros, de las candidaturas, de las jefaturas de campaña y de quienes contribuyeron.
- Estados financieros del partido.
- Reporte de aportes y donaciones realizado por la tesorería del partido.
- Certificaciones de titularidad de bienes (propiedad).
- Contratos de aperturas de cuentas y tarjetas de crédito o débito.
- Certificaciones de personerías jurídicas.
- Certificaciones del Registro Civil costarricense.
- Certificaciones del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (registro de accionistas).

Ubicación de los indicios:

- Estados de cuenta: entidad bancaria respectiva.
- Estados financieros del partido: tesorería de la agrupación y Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.

- Reporte de aportes y donaciones: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Certificaciones de la titularidad: Registro Nacional.
- Contratos de aperturas de cuentas y tarjetas de crédito o débito: entidad bancaria respectiva.
- Certificaciones de personerías jurídicas: Registro Nacional.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Este delito, según lo aclara Cambroner (2018, p. 181), solo puede ser cometido por un nacional que se presta para que una persona -con prohibición legal- contribuya a un partido político. Por ello, lo central es probar el *nexo entre el contribuyente y la persona que tiene vedado contribuir*.

Una buena práctica de investigación es indagar acerca del ingreso promedio de la persona contribuyente para evaluar si sus contribuciones se corresponden con los recursos que ordinariamente recibe. En concreto, es recomendable hacer un estudio de solvencia económica; en ese sentido, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE realiza estos análisis en algunos casos, por lo que puede consultársele si, en un escenario concreto, ya lo ha llevado a cabo. De ser así, se puede pedir que los hallazgos sean certificados e incorporarlos en el expediente judicial.

- Las modalidades de comisión de este delito son múltiples por lo que no es posible hacer una lista taxativa de indicios y su tratamiento. No obstante, algunos escenarios que podrían presentarse son:
 - Una persona jurídica otorga una tarjeta de gastos a un empleado y este, con esa tarjeta, realiza una donación. En este supuesto, el registro de transacciones de la cuenta de origen es un indicio fundamental.

- La jurisprudencia electoral ha descrito otra posibilidad de comisión de este ilícito:

admitir la posibilidad de que bienes y servicios de sociedades mercantiles, dados como beneficios a sus socios u otras personas, puedan ser destinados a actividades político-partidistas, daría lugar a un fraude de ley ya que su resultado práctico es la inobservancia de una prohibición establecida en el propio ordenamiento jurídico. (TSE, 2012, resolución n.º 8612-E8-2012)

Indicios importantes son, entonces, balances financieros de la persona jurídica, certificación del Registro de la Propiedad y contratos de la persona contribuyente con la persona jurídica para identificar si consta detalle de los beneficios apuntados.

- Una persona extranjera es dueña de una empresa y, a través de uno de sus empleados, dona materiales o, por ejemplo, espacios en medios de comunicación.
- Debe verificarse la pauta publicitaria y la existencia de vallas, para confrontar con el gasto electoral reportado por el partido. Si se identifican elementos propagandísticos cuyos gastos asociados no se explican en los egresos de las agrupaciones, debe presumirse que se trata de donaciones, por lo que debería constar en el correspondiente reporte; de no ser así, debe indagarse sobre el pago del bien o servicio.

4.2 Contribuciones de un extranjero

Al extranjero(a) que contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político, excepto cuando se trate de lo establecido en el artículo 124 de este Código. (inciso b)

Conducta por investigar: la contribución de un extranjero a un partido político.

Indicios:

- Estados de cuenta de la persona extranjera para verificar movimientos.
- Movimientos de la cuenta única de la agrupación.
- Certificación del Registro Civil costarricense en la que la persona no aparezca inscrita como nacional.
- Contratos de bienes o servicios suscritos por la persona jurídica que correspondan a, por ejemplo, publicidad en favor de partidos.
- Facturas o, en general, comprobantes electrónicos.

Ubicación de los indicios:

- Estados de cuenta: entidad bancaria correspondiente.
- Movimientos de la cuenta única de la agrupación: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE y entidad bancaria. Debe recordarse que esta cuenta no está afecta al secreto bancario.
- Contratos de bienes o servicios suscritos por la persona jurídica que correspondan a, por ejemplo, publicidad en favor de partidos.
- Comprobantes electrónicos: Dirección General de Tributación.

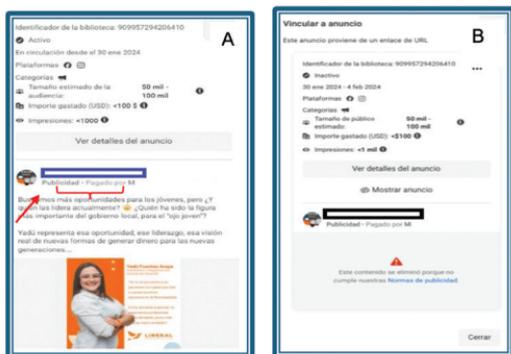
Aspectos para tomar en cuenta:

- Difícilmente un extranjero realizará la contribución directa, en tanto los sistemas de control (como la cuenta única) evidenciarían, de forma sencilla, la conducta desvalorada. Por ello, debe establecerse la ruta de investigación partiendo, como uno de los supuestos principales, de que la donación o el aporte se da por interpósita persona (la cual podría ser, a su vez, responsable del delito previsto en el inciso a -artículo 274 del CE- transcrito).

- Una posibilidad para encubrir una donación es la celebración de un aparente contrato de bienes o servicios en el cual el proveedor es extranjero y el adquirente un partido político o sus representantes, pero el vendedor nunca cobra la factura. Para ello, corresponde aguardar la prescripción de la deuda, luego de lo cual puede investigarse la presunta donación encubierta (mientras el derecho de cobro esté vigente, no puede presumirse donación ilegítima).
- Otra forma típica de comisión se da cuando la persona extranjera compra pauta en redes sociales para amplificar un video propagandístico de un partido o candidato. Es clave, en estos supuestos, hacer una revisión del mensaje para que se identifique que se trata de publicidad y quién fue la persona que lo adquirió (con ese dato se puede establecer si es extranjero o no). Pueden verificarse los datos en la “biblioteca” que mantienen ciertas redes sociales.
- La participación de personas extranjeras en actividades de recaudación como cenas, rifas u otras similares se encuentran vedadas por este inciso. Por tal motivo, la lista de asistencia o comprobantes de pago por algún número (en caso de sorteos) constituyen indicios útiles.

Figura 20

(A) Captura de pantalla de anuncio propagandístico identificado por el TSE como ilegítimo (B) captura de pantalla de la consulta a la Biblioteca de Facebook del anuncio anterior (A)



4.3 Operaciones financieras realizadas por extranjeros a favor de partidos políticos

Al extranjero(a) o representante legal de persona jurídica extranjera que adquiera bonos o realice otras operaciones financieras relacionadas con los partidos políticos. (inciso c)

Conducta por investigar: la compra de bonos o cualquier otra transacción financiera por parte de una persona extranjera (física o jurídica) en favor de un partido político.

Indicios:

- Reportes de colocación de certificados de cesión presentados por los partidos políticos ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Estados financieros del partido y de la persona extranjera investigada.
- Estados de cuenta del partido y de la persona extranjera investigada.

Ubicación de los indicios:

- Reportes de colocación de certificados de cesión: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Estados financieros del partido: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE, tesorería partidaria (en la sede y equipo de cómputo del tesorero), oficina del contador público autorizado que certifica esos documentos.
- Estados de cuenta del partido: entidad bancaria respectiva.
- Estados financieros de la persona jurídica extranjera: en el local, domicilio u oficina de sus representantes.

- Estados de cuenta de la persona extranjera: respectiva entidad bancaria.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Según lo dispuesto por la Sala Constitucional en la sentencia n.º 2013-015343, los certificados de cesión (o bonos) pueden ser utilizados, entre otros, como medio de pago para medios de comunicación y para transacciones con las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional; en consecuencia, si una agrupación libra un bono por esos conceptos, aunque la receptora sea una persona extranjera (como un medio de comunicación de capital foráneo), no habría conducta que perseguir.
- Difícilmente una persona extranjera (física o jurídica) realizará la compra directa, en tanto los sistemas de control (como el endoso nominativo) evidenciaría, de forma sencilla, la conducta ilícita. Por ello, debe establecerse la ruta de investigación partiendo, como uno de los supuestos principales, de que la compra la hará una persona física nacional (sujeto habilitado por la legislación para ello). En ese tanto, corresponde hacer el estudio de solvencia de esa persona adquirente.

4.4 Evasión de controles de las finanzas partidarias

A quien realice contribuciones, donaciones o aportes directamente a favor de tendencias, candidatos o precandidatos oficializados por el partido político, evadiendo los controles de las finanzas partidarias. (inciso d)

Conducta por investigar: cualquier acto tendiente a financiar un partido político de una forma irregular.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Las formas tan variadas de comisión de este delito impiden generar un listado de indicios típicos. Sin embargo, debe recordarse que

la manera en la que los partidos reciben las contribuciones está regulada en los numerales 122, 123, 125, 126 y 127 del CE; en síntesis, las contribuciones dinerarias solo se pueden hacer en una cuenta única oportunamente reportada al TSE. Cualquier otro método de entrega de recursos económicos está prohibido.

- Una forma de comisión de este delito es la entrega directa de dinero o donación en especie al candidato, precandidato o tendencia (términos definidos en el título II de este documento), por lo que habrá que ubicar testigos.
- Una forma de contribución directa puede ser la compra de pauta en medios de comunicación alternativos o tradicionales en favor del partido o candidato (sin que esto se reporte adecuadamente), por lo que aplican las guías señaladas sobre ese tema en relación con el inciso b de este numeral 274 del CE. Solo debe tenerse en cuenta que, en este tipo penal, no es relevante la nacionalidad de quien contribuye.
- Es importante verificar movimientos bancarios de candidatos, precandidatos y jefaturas de campaña, con el fin de identificar eventuales depósitos dudosos o que supongan un comportamiento atípico de la cuenta. Por ejemplo, un candidato, según su actividad profesional, tiene un ingreso mensual promedio de ¢1.500.000; empero, durante los meses de campaña, sin razón aparente, se registran movimientos equivalentes a ¢10.000.000 por mes.

4.5 Aportes a partidos políticos por medio de un tercero o gestión y recaudo de fondos sin la correspondiente autorización

A quien contribuya, done o entregue cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a favor de un partido político por medio de terceras personas, grupos u organizaciones paralelas o mediante la utilización de mecanismos de gestión o recaudación que no estén previamente autorizados por el comité ejecutivo superior del partido. (inciso e)

Conductas por investigar: los dos supuestos en los que cabría responsabilidad penal son: a) contribuir por interpósita persona o por intermedio de una organización paralela a un partido político o b) gestionar o recaudar fondos sin autorización de la instancia ejecutiva máxima del partido.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Las formas tan variadas de comisión de este delito impiden generar un listado de indicios típicos. Lo importante es efectuar una investigación patrimonial de quien realiza la contribución para contrastar sus ingresos y gastos. Deben verificarse cuentas y llevarse a cabo monitoreos de eventuales productos de campaña (como propaganda en medios) para contrastarlos con los reportes financieros mensuales de la agrupación.
- Debe acreditarse el ligamen entre la contribución y persona que trata de quedar oculta.
- La certificación de la tesorería del partido acerca de quiénes están autorizados para recaudar fondos es vital para, por contraste, identificar si alguna sin permiso realizaba recolectas.
- Volantes y otras formas de comunicación de eventos de recaudación pueden ser un indicio relevante.
- Al referir a grupos u organizaciones paralelas debe diferenciarse de estructura paralela (ver las definiciones en el título II). En este caso, se trata de conglomerados distintos de aquellos que se prevén ordinaria y oficialmente para el manejo de fondos; por ejemplo, se tiene un comando de campaña formalmente designado, pero el dinero lo maneja un colectivo distinto.

5. Recepción de contribuciones privadas ilegales (ordinal 275 del CE)

5.1 Omisión de registro de contribuciones por parte del tesorero

...al tesorero del comité ejecutivo superior del partido que omita llevar un registro de actividades de recaudación de fondos del partido, incluidas las tendencias y los movimientos. (párrafo 1)

Conducta por investigar: omisión del tesorero partidario de registrar contribuciones.

Indicios:

- Volantes sobre actividades de recaudación que no consten en los registros partidarios.
- Registro de donaciones y aportes de la tesorería partidaria.
- Estados financieros de las agrupaciones.
- Estados de cuenta y movimientos bancarios de las personas vinculadas al delito.

Ubicación de los indicios:

- Información sobre contribuciones y actividades de recaudación puede ser aportada por las personas denunciantes, pero también en redes sociales u otras formas de divulgar el evento.
- Registro de donaciones y aportes: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE y tesorería del partido.
- Estados financieros del partido: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Estados de cuenta de personas presuntamente vinculadas: respectiva entidad bancaria.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Si se trata de una candidatura o precandidatura oficializada, debe registrarse como evento de recaudación y los fondos deben ser depositados en la cuenta única del partido (o la respectiva subcuenta de la tendencia). Además, el contribuyente debe estar plenamente identificado. Son importantes los estados de cuenta partidarios para verificar los depósitos; la indicación del número de cuenta a la cual hacer la transferencia también es relevante: debe ser la reportada por el partido ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.

5.2 Omisión de denuncia de donación ilegal

El o la miembro del comité ejecutivo superior del partido, que tenga conocimiento de contribuciones, donaciones o aportes contraviniendo las normas establecidas en este Código, en dinero o en especie, y no lo denuncie ante las autoridades competentes. (inciso a)

Conducta por investigar: omitir denunciar ante las autoridades judiciales o ante la autoridad electoral, según sea el caso, una contribución ilegal.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Por la forma en la que está construido el tipo penal, lo necesario para acreditar que se sabía de la contribución ilegal son testimonios y actos concluyentes. Por ejemplo, consta en la cuenta partidaria una donación anónima y esto no fue informado, en su momento, por el tesorero partidario al TSE; en ese caso, se espera que el citado personero partidario revise los estados de cuenta con frecuencia, por lo que es presumible que sabía de la referida incorrección.

5.3 Recepción de donaciones por medio de estructura paralela

Los (as) miembros del comité ejecutivo superior del partido, candidatos, precandidatos oficializados por los partidos políticos, responsables de las campañas electorales o cualquier otro personero del partido que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte valiéndose de una estructura paralela para evadir el control del partido político. (inciso b)

Conducta por investigar: recibir contribuciones por intermedio de una estructura paralela.

Indicios:

- Estados de cuenta del partido y de las personas cercanas al candidato.
- Aparición de productos propagandísticos y pauta (en medios tradicionales o digitales) cuyo costo no se corresponde con los ingresos formales que reporta el partido, ni con las donaciones recibidas.
- Grupo de personas que, sistemáticamente, aparecen coordinando actividades de recaudación.
- Comprobantes de pago de bienes o servicios de los que se beneficia la agrupación, una candidatura, una precandidatura o una tendencia que no son cancelados con dineros partidarios.
- Estados de cuenta y movimientos bancarios de las personas (físicas y jurídicas) que se presumen integran la estructura paralela y de los personeros partidarios.

Ubicación de los indicios:

- Estados de cuenta: entidad bancaria respectiva.
- Productos propagandísticos: plataformas digitales, cortos en medios de comunicación, vallas, etc.
- Volantes o afiches sobre recaudación que se puedan vincular a la campaña o partido: aportados por la persona denunciante o accesibles a través de testigos. También, podrían conseguirse como resultado de labores de seguimiento y pesquisas preliminares.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Una estructura paralela puede ser un grupo alternativo al comando oficial de campaña que se encarga de la recaudación y administración de fondos obviando los controles vigentes.

- En el pasado, se han detectado casos en los que un grupo constituye una sociedad anónima o se vale de algún instrumento financiero para gestionar recursos que “fondean” actividades proselitistas o con los que se pagan, por ejemplo, alquileres de casas club y parte del personal de la agrupación.
- Una forma de evidenciar un vínculo entre la estructura paralela y la campaña puede ser que los gastos en los que incurrió esta (para beneficiar al partido o a la candidatura) luego son incluidos en la liquidación de gastos para su reembolso con cargo a la contribución estatal.

5.4 Recepción de aportes ilegales

Los(as) miembros del comité ejecutivo superior del partido, las jefaturas de las campañas electorales o cualquier otro personero del partido que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte ilegal. (inciso c)

Conducta por investigar: recibir aportes ilegales.

Indicios:

- Estados de cuenta y movimientos bancarios de las personas investigadas y de las autoridades partidarias sospechosas.
- Registros (como comprobantes electrónicos y contratos) de transacciones realizadas por personeros partidarios a título personal que se vinculen a la adquisición de bienes o servicios favorables al partido o a la candidatura.
- Registros contables o de transacciones de los investigados.

Ubicación de los indicios:

- Estados de cuenta y movimientos bancarios: respectiva entidad.
- Registros de transacciones: Dirección General de Tributación (si existe comprobante electrónico), oficinas de los proveedores (si se presume la compra de un bien o servicio), entre otros.

- Registros de los investigados: equipo de cómputo personal y de sus oficinas privadas y partidarias.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Difícilmente la autoridad o el personero partidario recibirá, de forma pública o fácilmente rastreable, la contribución ilegal. Por ese motivo, se dificulta hacer una lista exhaustiva de indicios.
- Son fundamentales los testimonios de acrediten la recepción de contribuciones ilegítimas.
- Básicamente, la contribución es ilegal si se hace por interpósita persona, si el contribuyente es persona extranjera (física o jurídica) o si es persona jurídica.
- Las agrupaciones pueden contratar bienes y servicios lícitos con proveedores de cualquier tipo (incluso personas jurídicas o extranjeras). No obstante, podría estarse fingiendo una relación comercial para ocultar un aporte ilegal; en consecuencia, deben valorarse aspectos de esa dinámica de compraventa como el precio, las condiciones pactadas, el plan de pagos, el tipo de productos, etc.

5.5 Recepción directa de contribuciones

A los candidatos(as) y precandidatos(as) oficializados por el partido político que reciban contribuciones, donaciones o aportes directamente. (inciso d)

Conducta por investigar: recepción directa de contribuciones (no depositadas en cuenta única).

Indicios:

- Movimientos en la cuenta del investigado o signos de que ha acrecentado su patrimonio.
- Gastos vinculados a la campaña sin que se pueda determinar cómo se obtuvieron los fondos para sufragar esas erogaciones.

- Comprobantes de transacciones como SINPE móvil.
- Movimientos de la cuenta del partido (para evidenciar que la contribución no se depositó en ella).

Ubicación de los indicios:

- Cuentas de investigados: respectiva entidad bancaria.
- Movimiento de cuentas del partido: entidad bancaria, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Comprobantes: aportados por testigos o denunciantes.
- Gastos: identificar, por ejemplo, vallas, spots, publicidad en redes, cuyo pago provino del investigado directamente o de su círculo cercano.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Difícilmente la candidatura o precandidatura recibirá, de forma pública o fácilmente rastreable, la contribución ilegal. Por ese motivo, se dificulta hacer una lista exhaustiva de indicios.
- Son fundamentales los testimonios que acrediten la recepción de contribuciones ilegítimas.
- Es fundamental monitorear el comportamiento financiero de las personas investigadas: movimientos poco usuales o que difieren del patrón que tenían los ingresos y los gastos de esa persona antes de la campaña.

6. Delitos relativos a las tesorerías de los partidos (artículo 276 del CE)

6.1 Recepción de contribuciones ilegales

Al tesorero o a la persona autorizada por el partido político para administrar los fondos partidarios, que reciba, directa o indirectamente, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, sean estos provenientes de personas jurídicas, extranjeros, depositados en cuenta bancaria en el extranjero o realizados mediante estructuras paralelas. (inciso a)

Conducta por investigar: recibir contribuciones ilegales.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Las formas tan variadas de comisión de este delito impiden generar un listado de indicios típicos. Lo importante es realizar una investigación sobre el origen de la contribución.
- Deben verificarse cuentas y realizarse monitoreos de eventuales productos de campaña (como propaganda en medios) para contrastarlos con los reportes financieros mensuales de la agrupación.
- Como se refería en el artículo anterior, una forma de comisión puede consistir en que un grupo utilice un instrumento financiero para gestionar recursos con los que se sufragan bienes o servicios de los que se benefician el partido o el candidato.
- El uso de una cuenta foránea es una manera de obviar la cuenta única partidaria, por lo que es fundamental seguir el origen de los recursos.

6.2 Omisión de informe sobre contribuciones recibidas después de prevención por parte del TSE

Al tesorero(a) del partido político que, una vez prevenido por el Tribunal sobre el deber de reportar las contribuciones, las donaciones y los aportes, en dinero o en especie, que reciba ese partido político, omita el envío del informe, lo presente en forma incompleta o lo retrase injustificadamente. (inciso b)

Conducta por investigar: desatención de la tesorería partidaria de informar al TSE, de manera oportuna y completa, sobre las contribuciones recibidas.

Indicios:

- Prevención del TSE.
- Certificación del TSE sobre el carácter incompleto de la información o la falta de ella.
- Reporte sobre contribuciones elaborado por el partido.
- Certificación sobre la fecha en la que se entregó el reporte al TSE.

Ubicación de los indicios:

- Prevención: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Certificación de la información incompleta: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Reporte de contribuciones: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Certificación sobre la fecha de presentación: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Es necesario que se acredite que el TSE previno al partido para que aportara la información y que el plazo otorgado venció sin que se cumpliera con lo apercibido.
- Para precisar qué se entiende por “información incompleta” puede consultarse el Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos (puntualmente el numeral 81).
- Este reporte debe entregarse -al TSE- cada tres meses en período ordinario y cada mes durante la campaña.

6.3 No atención del requerimiento del TSE de informar sobre las auditorías o brindar información falsa

Al tesorero(a) del partido político que, ante el requerimiento formal del Tribunal, no brinde información de las auditorías sobre el financiamiento privado del partido o suministre datos falsos. (inciso c)

Conductas por investigar: a) no entrega de información sobre auditorías o b) brindar información falsa.

Indicios:

- Requerimiento formal de la información.
- Certificación de que no se recibieron los datos solicitados.

Ubicación de los indicios:

- Requerimiento de información: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Certificación sobre el incumplimiento de lo apercibido: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.

Aspectos para tomar en cuenta:

- La omisión en la entrega de la información es más sencilla de acreditar; sin embargo, para determinar que los datos no se corresponden con la realidad puede necesitarse que se decrete la falsedad instrumental.
- Para identificar la falsedad de datos, es fundamental una auditoría forense que incluya los estados financieros de la agrupación analizados en una perspectiva longitudinal.

6.4 Ausencia de comunicación al TSE sobre contribuciones irregulares o depósitos ilícitos

Al tesorero(a) que no comunique, de inmediato, al Tribunal sobre contribuciones privadas irregulares a favor del partido político o el depósito ilícito realizado en la cuenta única del partido. (inciso d)

Conducta por investigar: no informar al TSE sobre contribuciones irregulares.

Indicios:

- Estado de cuenta y movimientos de la cuenta única.
- Gastos favorables al funcionamiento del partido o a la campaña que son sufragados por terceros.
- Anuncios o, en general, propaganda en favor de un partido que sea pagada por terceros, sin que el partido registre la donación.

Ubicación de los indicios:

- Estado de cuenta y movimientos: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Anuncios y otros: aportados por denunciante o testigos; también, se pueden localizar al hacer una investigación en redes, pauta publicitaria o vallas.

- Gastos: documentos que respalden esas erogaciones, como comprobantes electrónicos a nombre de terceros.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Los testimonios son importantes para acreditar que la tesorería sabía de la contribución ilegal y no la reportó.

6.5 Recepción de contribuciones no acreditadas ante el TSE

Al tesorero(a) que reciba contribuciones de organizaciones internacionales no acreditadas ante el Tribunal. La pena de prisión será de dos a seis años para el tesorero que reciba contribuciones anónimas a favor del partido político. (inciso e y párrafo último)

Conductas por investigar: a) recibir contribuciones de organizaciones internacionales no acreditadas y b) recibir contribuciones anónimas.

Indicios:

- Reporte de contribuciones.
- Listado de organizaciones acreditadas.
- Movimientos en cuentas del partido, de su tesorero y de los personeros.

Ubicación de los indicios:

- Reporte de contribuciones: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Lista de organizaciones acreditadas: Dirección General del Registro Electoral del TSE.
- Movimientos de cuenta: respectiva entidad bancaria.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Puede ocurrir que, de forma anónima, se faciliten al partido o candidatura productos propagandísticos. Ante ello, será difícil comprobar que la tesorería conocía de la situación; por ejemplo, la difusión de un mensaje en redes sociales o la colocación, en lugares alejados de la sede partidaria, de afiches. No obstante, debe valorarse la probabilidad de que la tesorería sí conocía lo que estaba pasando y no lo reportó.

6.6 Aspectos aplicables a todos los delitos vinculados a financiamiento ilícito

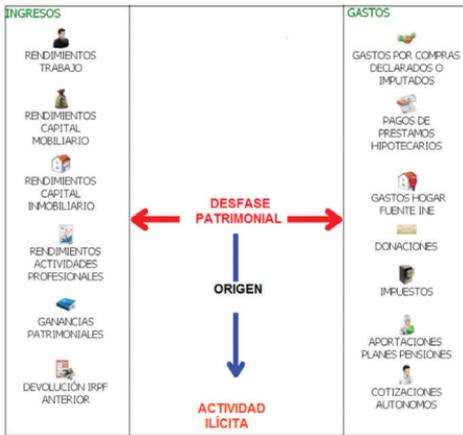
Las múltiples formas en las que se puede cometer un delito contra el sistema de financiamiento de los partidos políticos impiden que se haga un desarrollo exhaustivo y tasado de todos los escenarios posibles. En cualquier caso, debe tenerse presente que:

- El TSE, en su condición de órgano jurisdiccional-electoral, tiene facultades para ordenar el levantamiento de los secretos bancario y tributario. Esa competencia ha sido ejercida en varios casos en los que, luego, la autoridad electoral elabora una relación de hechos que remite al Ministerio Público. En la investigación debe determinarse si información bancaria que se considera útil ya ha sido recopilada por el TSE, en cuyo caso lo que corresponde es secuestrar esos datos de los expedientes que ha confeccionado el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.
- Las cuentas bancarias que han sido utilizadas para la financiación o el manejo de recursos financieros de campañas o de un partido están afectas al principio de publicidad (aunque sean de terceros), por lo que no las cubre el secreto bancario. Para aplicar esta regla es necesario poder acreditar que los fondos en esas cuentas sí han servido para favorecer las citadas actividades político-electorales (sentencia de la Sala Constitucional n.º 3489-2003).
- Las cuentas de los partidos políticos no gozan de secreto bancario.

- Es común que las contribuciones ilícitas y las donaciones encubiertas se canalicen por personas que son utilizadas como una fachada. En consecuencia, los planes de trabajo de los ejercicios de auditoría forense deben contemplar la evaluación de solvencia económica de los contribuyentes; para ello, se sugiere el esquema presentado por Eurosocietal (s. f.) en el *Manual de buenas prácticas para la investigación de delitos de corrupción, delitos económicos y tributarios vinculados a ella en Costa Rica*.

Figura 21

Diagrama sugerido para una investigación patrimonial



Nota. *Manual de buenas prácticas para la investigación de delitos de corrupción, delitos económicos y tributarios vinculados a ella en Costa Rica* (Eurosocietal, s. f.).

7. Delito contra la desmejora del servicio de transporte de electores el día de la elección (numeral 277 del CE)

7.1 Desmejora del servicio de transporte público

... al concesionario(a) o permisionario(a) de transporte remunerado de personas, o su representante, en la modalidad de autobuses con ruta asignada, que ordene suspender o desmejorar el servicio público, el día de las elecciones. (párrafo 1)

Conducta por investigar: detener o reducir la prestación de servicio de transporte público.

Indicios:

- Acuerdo de concesión de ruta (certificación).
- Personería jurídica de la empresa concesionaria o permisionaria (identificar a la persona representante).
- Contrato de prestación del servicio.
- Registro de carreras y cronograma de trabajo de las personas conductoras de las unidades de transporte correspondientes al día de las elecciones y a los días domingo de, al menos, los seis meses anteriores a las votaciones.

Ubicación de los indicios:

- Acuerdo de concesión: Consejo de Transporte Público.
- Personería jurídica de la concesionaria: Registro Nacional.
- Contrato de presentación del servicio: Consejo de Transporte Público.
- Registro de carreras y cronograma: instalaciones de la empresa concesionaria o permisionaria.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Para la consecución de información, principalmente en lo relativo a los datos de la empresa concesionaria, podrían ser necesarias diligencias de registro y secuestro (de documentos y de equipo de cómputo).
- Buenos complementos podrían ser: a) testimonios de personas usuarias sobre la frecuencia -ordinaria y durante el día de

las elecciones- de las unidades de transporte, b) videos de cámaras en calles públicas -de policía municipal, por ejemplo- y c) testimonios del personal que refieran a instrucciones de disminuir o suspender el servicio.

8. Delito de manipulación del padrón electoral (ordinal 278 del CE)

8.1 Alteración del padrón electoral

... al funcionario(a) electoral que, con la finalidad de interferir en la votación, inscriba más de una vez a un(a) elector(a) en el padrón electoral, lo excluya, lo traslade injustificadamente o agregue a alguien que no deba ser incluido. (párrafo 1)

Conducta por investigar: alterar el padrón electoral.

Indicios:

- Auditorías mensuales del padrón electoral.
- Cortes del padrón electoral correspondientes a los tres meses anteriores a aquel en el que se detectó la presunta anomalía.

Ubicación de los indicios:

- Auditorías mensuales del padrón: Contraloría Electoral del TSE.
- Cortes históricos retrospectivos del padrón: Departamento Electoral del Registro Civil del TSE.
- Equipo de cómputo de la persona funcionaria electoral.
- Bitácoras por usuario de los sistemas SINCE (Sistema Integrado Civil y Electoral) y SICI (Sistema Integrado de Cédulas de Identidad).

Aspectos para tomar en cuenta:

- Complementar información documental con entrevista a la persona cuyo movimiento en el padrón es presuntamente anormal.

9. Delito contra la libre determinación del votante (ordinal 279 del CE)

9.1 Influencia ilegal en la decisión de voto de una persona

...a quien, por medio de dádivas, promesas de dádivas violencia y/o amenazas, trate de inducir o induzca a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. (párrafo 1)

Conducta por investigar: que una persona incida, ilegítimamente, en la decisión electoral de otra.

Indicios:

- Registros de transacciones bancarias, como por ejemplo de SINPE móvil (para acreditar una eventual dádiva en dinero).
- Mejoras visibles en las condiciones de vida de la persona (podría ser, en escenarios extremos, un cambio de vehículo o arreglos en viviendas).
- Lesiones (cuando la forma de presión es la violencia física).

Ubicación de los indicios:

- Dependerá del tipo de dádiva que se presume se recibió: cuenta bancaria, visita al domicilio de la víctima (para ver las mejoras), etc.
- Registro de la propiedad (inscripción de bienes cuando la dádiva es de gran escala, como un vehículo; sin embargo, esto es poco frecuente).

Aspectos para tomar en cuenta:

- En este delito los hechos deben acreditarse, en tesis de principio, con prueba testimonial. El TSE ha reconocido que es parte del discurso político el hacer ofertas como “disminuir

el desempleo” o “entregar 500 bonos de vivienda”, por lo que “se trata de recurrir a medios ilícitos para incidir irregularmente en el comportamiento electoral de una o varias personas claramente individualizables como víctimas de la falta, lo que suele estar aparejado de cierto nivel de clandestinidad” (resolución n.º 8803-E7-2012). Esa clandestinidad dificulta la obtención de indicios materiales, por lo tanto, deben enfocarse los esfuerzos de investigación en ubicar testigos del hecho o en que la víctima tenga un relato coherente.

- En caso de que la modalidad de comisión sea presión mediante violencia física, la víctima, en tesis de principio, debe ser valorada por Medicatura Forense.
- Las eventuales amenazas podrían constar de mensajería instantánea como comunicaciones por WhatsApp, por lo que debe preguntársele a la víctima si tiene registro de ello.
- Contrario a lo que ocurre con delitos como el cohecho y su correlativo (la penalidad del corruptor), la legislación electoral no sanciona a quien acepta la dádiva.

9.2 Tipos de dádivas y responsabilidades

... para quienes realicen las conductas indicadas en el párrafo anterior, bajo las siguientes circunstancias agravantes: a) Estas conductas sean cometidas por funcionarios(as) públicos que actúan en el ejercicio de su cargo o con ocasión de este y se ofrezcan o entreguen bonos de vivienda, becas, pensiones o cualquier otro tipo de beneficio, ayuda social o dádiva financiados con fondos públicos para inducir a una persona a votar en determinado sentido, a adherirse a una candidatura o a abstenerse de hacerlo. (párrafo 2 e inciso a)

Conducta por investigar: la conducta por investigar es la misma que la indicada en el segmento anterior; sin embargo, se detallan los tipos de dádivas y se señala que el responsable debe ser funcionario público.

Indicios:

- Registro de beneficiarios de bonos de vivienda, beca o pensión, según el tipo de dádiva que se investigue.

- Estados de cuenta de la persona beneficiaria.
- Estados financieros de la institución, especialmente egresos y notas de débito que se puedan vincular a la víctima como destinataria de recursos públicos.
- Oficios suscritos por la persona funcionaria investigada en los que se pida, por ejemplo, incluir a alguien en una lista para el otorgamiento de una ayuda social o beneficio. Incluso, señalamientos en el cambio de orden de esa lista, para privilegiar a una persona específica.

Ubicación de los indicios:

- Registro de beneficiarios: en la institución respectiva, según tipo de ayuda. Por ejemplo, algunas becas son otorgadas por los gobiernos locales; entonces, deberá secuestrarse la documentación en la respectiva municipalidad. Los bonos de vivienda se tramitan en oficinas de entidades autorizadas por el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), por lo que, a partir de la denuncia, debe identificarse el lugar donde podría estar la información.
- Estados de cuenta: en la respectiva entidad bancaria.
- Estados financieros de la institución: departamento en el que se lleve el movimiento contable.
- Papelería del funcionario investigado que dé cuenta de las dádivas o promesas de dádivas: en su oficina y equipo de cómputo.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Es oportuno secuestrar los registros y listas de beneficiarios correspondientes a un período anterior a la campaña política, los cercanos al hecho punible y los posteriores. Con ello, eventualmente puede detectarse la inclusión de personas o un cambio ilegítimo en el orden.

- Podría ser necesario el decomiso de equipo de cómputo del funcionario investigado y de la institución.
- Debe acreditarse la condición de funcionario público del autor, por lo que es necesario recopilar su acción de personal o acto de nombramiento.

9.3 Influencia de patronos sobre la decisión de voto de sus trabajadores

Se realicen actos de coacción, violencia, amenazas o se tomen represalias en perjuicio de trabajadores(as) asalariados(as) por parte de sus patronos o sus representantes para inducir a una persona a votar en determinado sentido, a adherirse a una candidatura o a abstenerse de hacerlo. (inciso b)

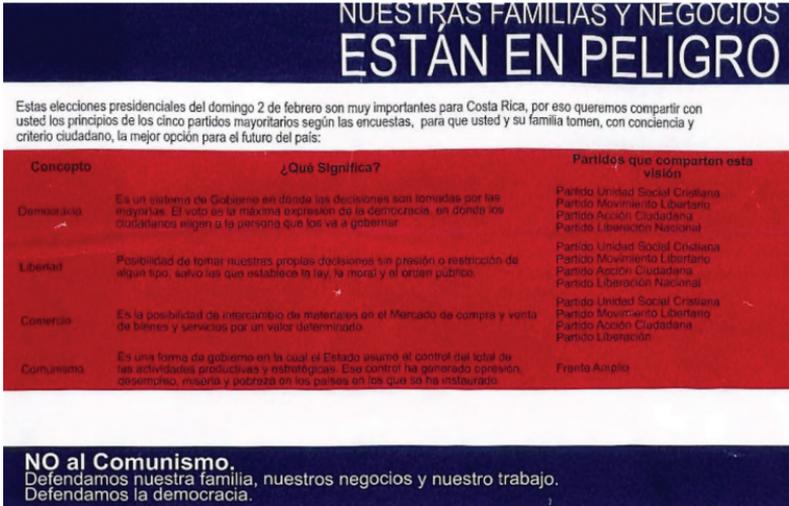
Conducta por investigar: es la misma que la indicada en el tipo base (primer párrafo del artículo 279); sin embargo, se hace un acento en los medios para inducir el voto: coacción, violencia, amenazas o represalias. Además, se puntualiza una especial condición del sujeto activo: ser el patrono de la víctima.

Indicios:

- Lesiones.
- Correos electrónicos u otra comunicación en la que se desprenda una injerencia indebida en la esfera de decisión de las personas trabajadoras.
- En el pasado, el TSE ha considerado este tipo de documentos como una inadecuada presión.

Figura 22

Imagen de volante con información tendenciosa repartido por una empresa



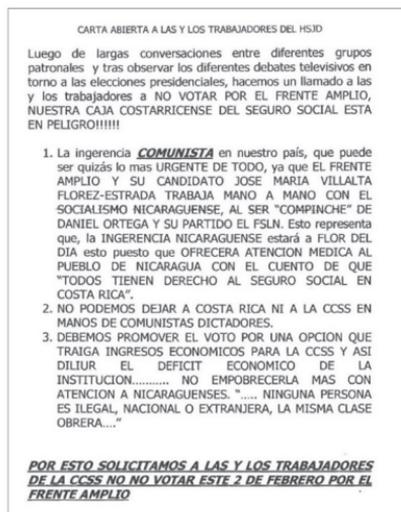
Nota. Imagen tomada del expediente del TSE n.º 023-E-2014.

Ese volante (figura 21) fue distribuido -en el marco de la campaña presidencial de 2014- por una empresa de venta de cosméticos por catálogo entre sus “consultores independientes”; su fin era informar sobre los presuntos peligros de votar en favor de partidos afines al “comunismo”. El TSE estimó que ese documento “sí tiene[n] la virtud de provocar, inducir e influir a una determinada escogencia o, en sentido inverso, a desincentivar el voto a favor de esa opción partidaria específica” (TSE, resolución n.º 294-E1-2014).

Otro ejemplo de material que puede entenderse como tendencioso o que tiene la entidad suficiente para condicionar ilegítimamente el voto de las personas trabajadoras se incluye en la figura 23. Es menester indicar que un obstáculo en este tipo de documentos es probar la autoría.

Figura 23

Imagen de documento con información tendenciosa que circuló entre trabajadores del Hospital San Juan de Dios



Nota. Imágenes tomadas del legajo sin número con base en el cual el TSE emitió la sentencia n.º 0244-E7-2014.

- Registro de roles, cambio de jornada, documentos de despido, entre otros escritos que permitan acreditar represalias.
- Comunicaciones de cualquier tipo que evidencien coacción o amenazas.

Ubicación de los indicios:

- Las comunicaciones electrónicas o de otro tipo: aportadas por las víctimas.
- Folletos o volantes: aportados por las víctimas.
- Documentos sobre distribución de trabajo y otras particularidades de la relación de empleo: aportados por las víctimas y en la sede del centro de trabajo.

- Equipo de cómputo de patronos y sus representantes.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Es oportuno secuestrar los registros sobre los horarios, días de descanso, jornadas, permisos, vacaciones y pago de los trabajadores afectados. Esa documentación debe serlo de períodos pre y poselectorales para hacer comparaciones e identificar elementos que hagan presumir represalias.
- Si hay lesiones, se recomienda la valoración medicolegal.
- Debe acreditarse la condición de patrono o representante de este, por lo que es necesario recopilar contratos de trabajo y personería de la empresa o institución.

9.4 Denuncia falsa

...a quien denuncie o acuse falsamente como autor o partícipe del delito contra la libre determinación del votante, a una persona que se sabe inocente o simule contra ella la existencia de pruebas. (último párrafo)

Conducta por investigar: denunciar calumniosamente a otro.

Aspectos para tomar en cuenta:

- En tesis de principio, la persona falsamente denunciada del delito contra la libre determinación del votante presentará las pruebas necesarias para demostrar que la atribución de hechos ilícitos en su contra es falsa.

10. Delito de falsedad en la hoja de adhesión de un partido (artículo 280 del CE)

10.1 Suplantación de firma en hoja de adhesión partidaria

... a quien, suplantando a otra persona, firme una hoja de adhesión con el propósito de inscribir un partido político o a quien induzca a hacerlo. (párrafo 1)

Conducta por investigar: que una persona firme, utilizando el nombre y datos de otra, la hoja de adhesión para conformar una agrupación política.

Indicios:

- Hoja de adhesión con la firma dudosa.
- Reporte de fotografía y firma del Sistema Integrado de Cédulas de Identidad (SICI).

Ubicación de los indicios:

- Hoja de adhesión: se custodia en el Departamento de Registro de Partidos Políticos del TSE.
- Reporte de fotografía y firma: Departamento Electoral del Registro Civil.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Es recomendable realizar un análisis del manuscrito para lo cual se tendría como elemento cuestionado la firma de la hoja de adhesiones cuya veracidad se investiga, la firma del “reporte de fotografía y firma del Sistema Integrado de Cédulas de Identidad” (SICI) como elemento de comparación elaborado sin fines de cotejo y, en ciertos supuestos, se podría ubicar a la persona cuyos datos aparecen ligados a la rúbrica dudosa, para pedirle colaboración con elementos de comparación para fines de cotejo.
- Debe tomarse en cuenta que el “reporte de fotografía y firma”, al contener datos sensibles, no es de acceso irrestricto. Para obtener este documento se requiere una orden de la autoridad jurisdiccional.

Figura 24

Imagen del reporte de fotografía y firma del SICI

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
www.registroelectoral.gob.ec

FORO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL
CALLE 16, SEPTIEMBRE, QUITO

SICI
SISTEMA INTEGRADO DE CÉDULAS DE IDENTIDAD

REPORTES DE FOTOGRAFÍA Y FIRMA - SEGUIMIENTO

DATOS PERSONALES

Cédula	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Concedido Como			
Lugar de Nacimiento	Fecha Nacimiento	Sexo	
Nombre Padre	Nombre Madre		
Lugar de Residencia	Teléfono	Apartado Postal	--NO DISPONIBLE--
Discapacidad			

Comer Electrónico:

DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha Solicitud SIRECEN	Número Solicitud
2023/11/09/23	2023/11/09/23
Tipo de Trámite Duplicado	Estado de la Solicitud DOCUMENTO ENTREGADO

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

Provincia:	SAN JOSE
Cantón:	
Distrito Administrativo:	
Distrito Electoral:	
Polisano:	

Fotografía

Firma

Nota. El reporte original facilitado por el TSE ha sido modificado para eliminar los datos personales del ciudadano al que pertenece.

11. Delito de alteración de publicaciones (artículo 281 del CE)

...al director o funcionario de la Imprenta Nacional que no lleve a cabo las publicaciones en la forma y el tiempo que este Código exige, o a los funcionarios que modifique publicaciones originales. (párrafo 1)

Conducta por investigar: omitir hacer una publicación que es debida, cambiar el contenido de una comunicación o realizarla en un tiempo distinto al previsto normativamente.

Indicios:

- Publicación en sí misma.

- Resolución, acuerdo o acto original que se había ordenado publicar.
- Certificación del contenido de ese acto.

Ubicación de los indicios:

- Publicación: Diario Oficial La Gaceta, página web del TSE o medio de comunicación masiva (impreso o digital), según corresponda.
- Original y certificación de la resolución, acuerdo o acto: Secretaría General del TSE.

Aspectos para tomar en cuenta:

- Podría ser necesario el secuestro del equipo de cómputo de la persona funcionaria investigada y/o de la Dirección de la Imprenta Nacional.
- Para conocer cuáles actos deben publicarse, dónde deben publicarse y en qué tiempo debe hacerse esa divulgación, se debe consultar el cronograma electoral aprobado por el TSE para el respectivo evento comicial y, entre otros, los artículos 10 incisos a y d; 12 incisos c, d, h y k; 37, 41, 62, 79, 135, 138, 143, 148, 154 y 169 del CE.
- Algunos actos son de obligada publicación en el Diario Oficial (como los edictos ante la solicitud de inscripción de nuevos partidos), otros deben colgarse en la página web del TSE (como los estados financieros de los partidos políticos) y algunos se divulgan en diarios de circulación nacional (listado de personas físicas y jurídicas autorizadas para publicitar encuestas y sondeos de opinión electorales); por ello, la persona investigadora debe identificar cuál es el acto que se omitió publicar o cuyo contenido presuntamente se alteró, con el fin de saber dónde ubicar la publicación.
- Precisar el tipo de acto también es importante para saber, según el citado cronograma electoral, cuándo debió hacerse su publicación.

Referencias

- Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF) (2010). *Manual de buenas prácticas de la escena del crimen* (material digital proporcionado por la Universidad Estatal a Distancia como parte del curso Recolección de Indicios y Manejo de la Escena, I cuatrimestre, 2022).
- Cambronero, A. (2018) *La justicia penal electoral en Costa Rica*. Editorial IFED-TSE. <https://tse.go.cr/pdf/publicaciones/justicia-penal-electoral.pdf>
- Campos, F. (2002). La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial. *Medicina Legal de Costa Rica*, 19(1), 75-87. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100008&lng=en&tlng=es
- Código Electoral [CE]. Ley 1536 de 1952. 10 de diciembre de 1952 (Costa Rica). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=64889
- Código Electoral [CE]. Ley 8765 de 2009. 19 de agosto de 2009 (Costa Rica).
- Código Procesal Penal [CPP]. Ley 7594 de 1996. 10 de abril de 1996 (Costa Rica).
- Esteller, G. (2014). La inspección ocular y su relación con el proceso penal. *Revista Skopein de Criminalística y Ciencias Forenses*, (4), 6-12. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4761065.pdf>
- Eurosocial (s. f.). *Buenas prácticas para la investigación de delitos de corrupción, delitos económicos y tributarios vinculados a ella en Costa Rica*. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/manuales/category/146-abordaje-en-la-investigacion-penal?download=123:buenas-practicas-para-la-investigacion-de-delitos-de-corrupcion-economicos-y-tributarios>

- Haba, E. P. (1984). Ciencia jurídica ¿Qué ciencia? El derecho como ciencia: cuestión de métodos. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (51), 11-35.
- Hikal, W. (2011). *Glosario de criminología y criminalística*. Editorial Flores.
- Ley 3504. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. 10 de mayo de 1965. Colección de Leyes y Decretos Semestre 2, tomo 2. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=4967
- Ley 5524. Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. 7 de mayo de 1974. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16037&nValor3=17167&strTipM=TC.
- Ley 7442. Ley Orgánica del Ministerio Público. 25 de noviembre de 1994. Diario Oficial 225.
- Ministerio Público de Costa Rica y Organismo de Investigación Judicial (2020). *Protocolo de Cadena de Custodia* (versión II).
- Monge, M. (2022). Consecuencias jurídico-penales del rompimiento de la cadena de custodia ocasionada en la labor policial [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas, Perú].
- Nohlen, D. (2013). *Ciencia política comparada. El enfoque histórico-empírico*. Universidad de Granada.
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ) (2024). *Manual de servicios forenses* (3 edición). <https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/phocadownload/DCF/ManualHomologadoServiciosDCF-DML-SIORI.pdf>
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Departamento de Ciencias Forenses (2004). *Manual de recolección de indicios*. Poder Judicial, Departamento de Publicaciones e Impresos.
- Peña, T. y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, Cultura y Sociedad*, (16), 55-81.

- Quintanill, R. (2011). *Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano* [Tesis de maestría Universidad Nacional Mayor de San Carlos, Perú].
- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española* (vigésimo segunda edición, tomos I y II). ESPASA.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. Sentencia n.º 2003-03489; 2 de mayo de 2003.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. Sentencia n.º 9705-2004; 1 de agosto de 2004.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. Sentencia n.º 015343-2013; 20 de noviembre de 2013.
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. Sentencia n.º 2006-00412; 10 de mayo de 2006.
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. Sentencia n.º 0227-2019; 22 de febrero de 2018.
- Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica. Sentencia n.º 00064-2021; 22 de enero de 2021.
- Sotelo, N. y Pachamé, J. (s. f.). *Criminalística de campo: lugar del hecho (material digital proporcionado por la Universidad Estatal a Distancia, UNED, como parte del curso Recolección de Indicios y Manejo de la Escena, I cuatrimestre, 2022)*.
- Tribunal de Casación Penal de San José, Costa Rica. Sentencia n.º 0500; 15 de mayo de 2013.
- Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica. *Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos* (2009). Decreto n.º 17-2009, Diario Oficial 210 del 29 de octubre de 2009.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 2587-E-2001; 29 de noviembre de 2001.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 5721-E8-2009; 18 de diciembre de 2009.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 3414-E7-2010; 7 de mayo de 2010.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 8612-E8-2012; 12 de diciembre de 2012.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 8803-E7-2012; 21 de diciembre de 2012.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 4839-E1-2013; 4 de noviembre de 2013.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 0244-E7-2014; 23 de enero de 2014.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 0294-E1-2014; 27 de enero de 2014.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 1967-E1-2014; 5 de junio de 2014.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 7285-E8-2015; 11 de noviembre de 2015.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 0560-E8-2016; 21 de enero de 2016.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 6791-E8-2017; 31 de octubre de 2017.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 7154-E8-2019; 17 de octubre de 2019.

Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de la República de Costa Rica.
Resolución n.º 4070-E1-2020; 4 de agosto de 2020.

Misión del IFED

Promover los valores democráticos, la participación ciudadana y la cultura cívica en agentes electorales, partidos políticos, ciudadanía y población en general.

Visión del IFED

Consolidarse como referente dentro del ámbito nacional e internacional, en la investigación y capacitación sobre temas relacionados con democracia y elecciones, así como en el fomento de cultura cívica.

Dr. Andrei Cambroner Torres

Abogado, criminólogo-criminalista, sociólogo y administrador. Doctor en Derecho, magíster en Justicia Constitucional y licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica (UCR). Diploma de especialización en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos por la Universidad de Pisa, Italia. Licenciado en Criminalística y bachiller en Ciencias Criminológicas por la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Bachiller en Sociología por la UCR. Diplomado en Administración de Empresas por la UNED. Especialista en Enseñanza de las Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Jefe del Despacho y letrado, ambos de la Presidencia del TSE. Profesor catedrático de la Facultad de Derecho de la UCR.



San José, Costa Rica. Costado oeste del Parque Nacional, Calle 15, Avenidas 1 y 3.
Apartado 2163-1000 • Tel. (506) 2287-5436 / 5437 • Fax. (506) 2287-5612
Correo: ifed@tse.go.cr
www.tse.go.cr

